

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas.

BOLETÍN Nº 11.317-21.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado por mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se deja constancia de que no hay normas que requieran quórum especial de aprobación o que recabar la opinión de la Corte Suprema.

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Juan Castro Prieto y David Sandoval Plaza y las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme; el Abogado asesor, señor Eric Correa.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: El Jefe de la División de Acuicultura, señor Eugenio Zamorano; La Jefa de Gabinete, señora Carolina Neumann; Los asesores, señores José Pedro Núñez; Fernando Infante, Juan José Covarrubias y Marcelo Pinto.

Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA): La Subdirectora Jurídica, señora Jessica Fuentes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Los coordinadores, señora Constanza Marín y señor Cristóbal Kubick.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Leonardo Arancibia.

De la Asociación Gremial de Productores de Semillas de Choritos de Castro (ASEMCAS A.G.): El Presidente, señor Heriberto Guenel y el Tesorero, señor Marcial Arredondo.

De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): La Vicepresidenta, señora Zoila Bustamante y la Periodista, señora Mónica Moreno.

De la Asociación Gremial de Miticultores de Chile A.G. - AmiChile: El Presidente, señor Rodrigo Rosales y la Gerente, señora Yohana González.

De la Asociación Gremial de Miticultores de Chiloé A.G.: El Presidente, señor Arturo Astroza.

De la Organización de Semilleros y Algueros de Calbuco: El Presidente, señor Juan Silva.

De la Federación de Pescadores Artesanales de Cochamó (FEPAER): El Presidente, señor Cristián Arenas y el Asesor Gremial, señor Juan Pablo Guzmán.

De la Sociedad de Pescadores Artesanales Ltda., de Puerto Aysén: El representante legal, señor Néstor Miller.

De la Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Hualaihué: El asesor, señor Jorge Contreras.

De la Federación Nuevo Amanecer, de San Antonio: El Presidente, señor Miguel Hernández.

Del Sindicato Brisas Marinas de Caleta La Arena: Los representantes, señora Inerme del Carmen Vega y los señores Froilán Arjel y Juan Velásquez.

De la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman de Isla Marimelly: Los representantes, señora Wendy Cheuqueman y señor Francisco Oliva.

Del Sindicato de Emprendedores de Llaguepe: El representante, señor José Almonacid.

Las asesoras de la Honorable Senadora señora Aravena, señoras Valeria Ramírez y Tania Cabezas.

El asesor del Honorable Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda.

La periodista de la Honorable Senadora señora Muñoz, señora Andrea Valdés.

El asesor del Honorable Senador señor Pugh, señor Pascal de Smet.

El asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor César Astete.

La Abogada de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Paulina Gómez.

El asesor del Honorable Senador señor Sandoval, señor Mauricio Anacona.

El asesor del Honorable Diputado señor Macaya, señor Jaime Varas.

Del Comité del Partido Socialista: El señor Patricio Aedo.

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al tenor del mensaje presentado, el objetivo del proyecto es ampliar la relocalización de concesiones de acuicultura a cultivos que no sean salmones (ya relocalizados según la ley N° 20.434), establecer permisos especiales para la colecta de semillas y modificar el procedimiento de otorgamiento de concesiones de acuicultura.

El proyecto se estructura en seis artículos permanentes y tres artículos transitorios.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura (relocaliza concesiones de salmones).
- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.
- Ley N° 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración de Estado, artículo 25, sobre cómputo de plazos.
- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura; se deroga el artículo tercero transitorio.
- Ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.
- Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, reglamento ambiental para la acuicultura.
- Decreto N° 9, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

La iniciativa recuerda que la ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, estableció una institución denominada “relocalización de concesiones”. Por razones de ordenamiento territorial, se cerró el acceso

para nuevas concesiones de salmones por un período de cinco años. Cada titular de una concesión de acuicultura otorgada tiene derecho a relocalizarla en otro sector, dentro de las áreas apropiadas para la acuicultura, para lo cual debe renunciar a la concesión original y someter la nueva solicitud al sistema de evaluación de impacto ambiental. El objetivo de esta institución es que no aumente el número de concesiones ni la superficie otorgada.

Esta figura se basa en la necesidad de otorgar concesiones en espacios que cuenten con las aptitudes idóneas para el ejercicio de la actividad acuícola, en condiciones seguras desde los puntos de vista ambiental y sanitario. La relocalización fue inicialmente concebida para el cultivo de salmones, que por esa época estaba en vías de recuperación de la crisis provocada por el virus ISA.

Señala el mensaje que, al igual que en el caso de los salmones, las concesiones de otros tipos de cultivos están desplazadas de sus lugares de otorgamiento, en algunos casos, debido a problemas de cartografía o porque las concesiones son tan antiguas que se otorgaron muy próximas a la costa, lo que perjudica los cultivos, razón por la cual deben ser desplazadas, en busca de mejores condiciones productivas.

El proceso de ordenamiento de la acuicultura no podrá completarse mientras sólo se resuelva el posicionamiento de los cultivos de salmones; además, se requiere avanzar en la relocalización de las concesiones de los demás cultivos, tarea particularmente relevante en la región de Los Lagos, donde convive todo tipo de cultivos.

Por lo expuesto, el proyecto propone el ordenamiento de la actividad, mediante la relocalización de las concesiones de mitílidos y algas.

Los cultivos de mitílidos (choritos) y de algas presentan interesantes proyecciones de crecimiento. Para ello, se requiere adoptar mejores condiciones de operación, a fin de asegurar un buen desempeño ambiental y sanitario, que permita aprovechar las oportunidades del mercado.

El ordenamiento mediante la relocalización requiere cerrar el acceso a las concesiones en un escenario determinado; así se operó con los salmones, oportunidad en que se impidió el acceso a todo tipo de cultivos en la región de Los Lagos. En la

segunda etapa, que ahora comienza con los demás cultivos, se requiere contar con el número cierto de concesiones de acuicultura que deberán ser relocalizadas, para lo cual corresponde culminar el trámite de solicitudes de concesiones de acuicultura ingresadas antes del cierre, que cumplan ciertas condiciones que el proyecto detalla.

Por otra parte, los cultivos de mitílidos y pectínidos¹ requieren de semillas para engordar ejemplares en los centros de cultivo. Históricamente, esta actividad, en los casos en que se hace fuera de áreas de manejo y de concesiones de acuicultura, se realiza por temporadas, con permisos de escasa importancia² otorgados por la Capitanía de Puerto respectiva, con la autorización técnica de la actividad por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, como no cuenta con una regulación específica, esta actividad genera una serie de problemas: trámites burocráticos que obstaculizan realizar la actividad dentro de la temporada en que es técnicamente factible efectuar la colecta, facilitamiento de la operación ilegal por falta de mecanismos adecuados de control de la instalación y retiro de los colectores y falta de certeza de los derechos en virtud de los cuales se realiza la colecta.

Atendido lo anterior, se ha previsto establecer una regulación específica que permita determinar las áreas de colecta de semillas y el otorgamiento de permisos especiales para realizarla fuera de las áreas de manejo y de concesiones de acuicultura, además de prohibir la actividad fuera de dichos espacios.

Si bien la ley reconoce esta actividad, no establece expresamente la obligación de informar de su operación a la autoridad, lo que beneficia a quienes la ejercen ilegalmente, pues dificulta el control de los productos que llegan a las plantas de abastecimiento, ya que los colectores de semillas no deben informar sobre su actividad.

Lo que sucede en la región de Los Lagos difiere del resto del país, porque la colecta de semillas en áreas de manejo, concesiones de acuicultura y áreas históricas de colecta son actividades consolidadas. Es necesario reconocer la actividad histórica de colecta

¹ Molusco bivalvo conocido como vieiras y, en Chile, como ostión del Norte.

² Permiso de escasa importancia y de carácter transitorio, consiste en una autorización de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) o la capitanía de Puerto jurisdiccional, para el uso particular de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales, a personas naturales o jurídicas, mediante una resolución cuyo plazo no excede de un año.

mediante permisos especiales, sin ampliar los sectores en que dicha actividad se ha desarrollado, evitando así potenciales conflictos por el uso del borde costero por parte de los titulares de las áreas de manejo y de las concesiones de acuicultura.

Señala el mensaje que para el caso de la región de Los Lagos se ha previsto la entrega de permisos especiales de colecta, acotados a quienes cumplan con los criterios de uso previo realizado en virtud de permisos de escasa importancia. Una vez otorgados los permisos especiales de colecta a quienes cumplan los requisitos, ya no será factible realizar colecta de semillas en la región de Los Lagos amparada en permisos de escasa importancia.

El artículo 75 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que un reglamento establezca el procedimiento y las condiciones para la instalación de colectores de captación de semillas fuera de las concesiones de acuicultura y de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Además, determinara las limitaciones de área que podrán ser establecidas por el solicitante en cada sector, conforme a las cuales se asegurará un adecuado aprovechamiento de los sectores disponibles. Sin embargo, expone el mensaje, en la medida en que no se contemple la aplicación de limitaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas, tales limitaciones son fácilmente vulnerables.

Es necesario regular un permiso especial, en virtud del cual se reconozca la actividad de colecta de semillas y se facilite su obtención, extendiendo el plazo de otorgamiento y permitiendo una adecuada fiscalización, mediante la entrega de información sobre la actividad.

Dado que los trámites de otorgamiento de concesiones de acuicultura y de su relocalización requieren demasiado tiempo, por lo complejo del procedimiento, se ha estimado necesario eliminar la exigencia de tres solicitudes previas con las que haya problemas de distancia, para habilitar a la autoridad a denegar la solicitud respectiva.

- - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, **el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Eduardo Riquelme**, destacó que la iniciativa correspondió a la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, e informó que el actual Gobierno no le ha introducido modificación alguna.

Explicó que hace 8 años la Contraloría General de la Republica observó que las concesiones acuícolas y marítimas estaban mal emplazadas. En efecto, cuando se otorgaron fueron georreferenciadas y la tecnología del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) de la época no era precisa.

Los lugares donde actualmente están emplazadas esas concesiones son distintos de los indicados en las resoluciones que otorgaron las concesiones. A partir de esa constatación, se inició un proceso para estudiar la relocalización de concesiones, con el propósito de ubicarlas en el lugar que les corresponde, lo que ofrece la oportunidad de fusionar algunas concesiones, siempre que se renuncie proporcionalmente a otros espacios concedidos, pero sin utilización. Con menos concesiones, pero que cubren áreas más extensas, se facilita la fiscalización. También es positivo el efecto sanitario, porque posibilita que las jaulas roten dentro del mismo espacio, sin necesidad de trasladarlas de un lugar a otro; además, se evita el consiguiente encarecimiento de costos.

Para iniciar el proceso de relocalización de concesiones, durante el primer gobierno de la Presidenta Bachelet se tramitó una ley para las de salmones, promulgada en marzo del año 2010. Sin embargo, pronto se advirtió que esa ley no era suficiente, porque para poder relocalizar las concesiones acuícolas también se debía relocalizar otras, fundamentalmente las de mitílidos, de lo contrario se generaría superposición de concesiones. Por esa razón se está dando curso a este proyecto de ley, que pretende facilitar la relocalización de concesiones de mitílidos.

Informó el señor Subsecretario que Chile es el segundo productor mundial de choritos y el primer exportador mundial. El primer productor mundial es China, que consume internamente toda su producción.

El Honorable Senador señor Quinteros reafirmó algunos conceptos señalados por el señor Subsecretario. Efectivamente, este es un proyecto del año 2007 y su objetivo es saldar una deuda que se mantiene con la miticultura, regularizando una serie de aspectos que son

necesarios para el desarrollo de esta actividad productiva; simultáneamente, ayuda a la relocalización de las concesiones de salmonicultura.

Valoró la actitud del Ejecutivo, de dar prioridad al proyecto que dará estabilidad a los captadores de semilla de choritos, lo que para la región de Los Lagos es de suma importancia, toda vez que concentra el 95% de la producción del país.

Advirtió que en las disposiciones transitorias del artículo segundo, letra b), que hace referencia a los permisos especiales de colecta de semillas, hay un error, porque no se considera como área de captación el Estero de Castro y, en cambio, se incluye el Canal Lemuy y el Canal Yal, que son sectores de cultivo y engorda de mitílidos, pero no de captación.

El señor Subsecretario explicó que en la Cámara de Diputados se intentó solucionar este problema, lo que finalmente no prosperó, por lo que el presente trámite da la oportunidad para enmendar ese error.

El Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, señor Eugenio Zamorano, expuso acerca de los principales contenidos del proyecto. El objetivo del proyecto de ley es apoyar al sector mitilicultor e informó que en el año 2017 la cosecha de choritos superó las 332.000 toneladas.

Actualmente en Chile existen aproximadamente 3.300 concesiones de acuicultura, de las cuales un poco más de 1.800 son para cultivos distintos al de salmones, y alrededor de 1.700 de éstas son de choritos y algas, exclusivamente.

Se registran 1.184 concesiones de choritos, que equivalen a 11.364 hectáreas de capacidad instalada, para una producción anual de 450.000 toneladas; en el año 2017 la exportación reportó ingresos cercanos a los US\$ 188 millones. Ese año el 100% de la cosecha de choritos registrada fue en la región de Los Lagos.

El sector mitilicultor, a diferencia de lo que ocurre en la salmonicultura, es un sector integrado, hay grandes, medianas y pequeñas empresas. Cerca de 619 empresas (89% PYMES), más de 20 plantas de proceso y alrededor de 42 agentes exportadores. Cuenta con importante representación de gremios: son alrededor de 12 entidades de cultivadores, productores y exportadores.

El proyecto define la mitilicultura como la actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica. Quienes la ejerzan, que se denominan miticultores, deben contar con título o autorización para su extracción y comercialización.

El expositor señaló que la presente iniciativa es necesaria para avanzar en el ordenamiento territorial de la actividad, a fin de mejorar su desempeño y de evitar conflictos derivados del posicionamiento de las concesiones. Actualmente la acuicultura opera en lugares distintos al otorgado, por problemas históricos de cartografía. Es un tema estructural que se debe solucionar.

El contenido básico del proyecto consiste en extender la figura de la relocalización de concesiones a los cultivos de acuicultura que no sean salmones. Asimismo, pretende regularizar los emplazamientos de las concesiones, cuando se trate de meros ajustes cartográficos. Por último, se establecen los permisos especiales para la colecta de semillas.

La colecta de semillas se desarrolla en tres espacios: en una concesión de acuicultura, en un área de manejo o en virtud de un permiso de escasa importancia. Estos últimos son de alta fragilidad, porque son transitorios y precarios, se otorgan por un período máximo de un año y, por lo tanto, las personas tienen que tramitar cada año, ante la Subsecretaría, el permiso para poder continuar la colecta.

En términos de relocalización, lo que establece el proyecto es que la Subsecretaría, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial, podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de un grupo de concesiones, que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Mantener el grupo de especies autorizadas y el área.
- 2.- El titular tiene que renunciar a la concesión anterior.
- 3.- Relocalizar dentro de áreas apropiadas para la acuicultura.

4.- Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero, ya que es la Región la que define dónde se desarrolla una actividad o qué actividad prefiere sobre otra.

El proyecto de ley establece que si el objeto de la relocalización es sólo ajustar las coordenadas geográficas mencionadas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará evaluación de la existencia de un banco natural ni evaluación ambiental y la Subsecretaría podrá realizar la relocalización de áreas de manejo por ajuste de coordenadas geográficas.

La propuesta de relocalización por área deberá considerar las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo.

Finalmente, el proyecto señala que las propuestas de relocalización referidas a ajustes cartográficos, gozarán de preferencia frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura individual o solicitud de destinación³.

Para efectos de facilitar la relocalización, el reglamento podrá prever distancias inferiores a las contempladas actualmente, por ejemplo, en el caso de los mitilicultores, entre las concesiones de acuicultura tiene que existir una distancia mínima de 400 metros, sin embargo, la ley dará la posibilidad de que el reglamento pueda establecer distancias inferiores, básicamente porque el concepto de distancia mínima entre concesiones fue incorporado mucho después de que se otorgaran las primeras concesiones, lo cual implica que muchas quedaron ubicadas a distancias menores. La Subsecretaría podrá establecer una distancia inferior sólo para efectos de la relocalización.

³ “Artículo 7, Decreto N° 9 Ministerio de Defensa Nacional, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas: Destinaciones marítimas. El Ministerio podrá destinar a los servicios fiscales o centralizados, a través de la respectiva Secretaría de Estado, los bienes fiscales y bienes nacionales de uso público sometidos a su control para el cumplimiento de un objeto determinado. Los demás órganos de la Administración que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio, deberán solicitar concesiones marítimas.

Las destinaciones marítimas podrán otorgarse de manera indefinida o sujetarse a un plazo, lo que deberá ser establecido en el respectivo decreto. En caso de que nada se indique en este, se entenderá que se otorgan de manera indefinida.” ...

Tal como en el proceso de relocalización de salmones, en el caso de las de mitílicos la hipoteca que grava la concesión original se extiende a la relocalizada por el solo ministerio de la ley, conservando la fecha de constitución de la original. A su vez, se estableció una especie de servidumbre, que permitirá extender en la superficie concedida los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de 25 años, contados desde la fecha de la relocalización, y serán renovables por igual plazo. Este cambio fue incorporado a la ley en el año 2010, pues antes las concesiones eran indefinidas.

Los permisos especiales para colecta de semillas constituyen un gran cambio, porque reemplazan los actuales permisos precarios. La ley los define como un acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semilla conforme a las condiciones establecidas en la ley y su reglamento.

Actualmente los colectores de semilla no tienen la obligación de entregar información; este proyecto de ley los obliga a entregar información estadística respecto de la colecta, lo que constituye una ayuda importante para la fiscalización, porque también existe colecta ilegal de semilla.

En relación con la fijación de áreas de colecta, cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas de colecta, se consultará a la autoridad marítima, a través de Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para descartar que de alguna manera se afecte el borde costero.

El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta, para facilitar la operación y logística que requiere el movimiento de embarcaciones, retiro de colectores, etc.

Se establece que no se podrán considerar sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura o destinación marítima, ni declarados área de manejo, con excepción de áreas de colecta vigentes.

Las áreas serán establecidas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y serán otorgadas en

destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La destinación tendrá un plazo de 10 años renovables.

La Subsecretaría de Pesca, al interior de las áreas de colecta, definirá los polígonos que serán asignados, en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, incluida la cantidad máxima de colectores por superficie. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas, en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas, en el caso de semillas de pectínidos.

La actividad de colecta se basa en la instalación y retiro de colectores, porque lo que se pretende es que se colecte semillas y no que se realice la actividad de engorda en un lugar destinado a colecta. Por ello, el proyecto contempla que quien no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía o ha instalado un número mayor de colectores que el autorizado, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

Los permisos especiales para colecta de semillas se otorgarán por el plazo de la destinación y serán renovables, cumpliendo con todas las condiciones de ejercicio de la actividad y obligaciones de otorgamiento. Por tanto, las personas que accedan a esto van a pasar de un permiso precario, que dura un año, a uno que puede durar hasta 10 años, renovable por igual período.

Estos permisos especiales no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular, porque lo que se pretende es beneficiar a una persona que realmente pretende desarrollar una actividad de colecta. Serán transmisibles y, para ello, el heredero tiene que ejercer el derecho dentro de los dos años siguientes al fallecimiento del causante.

Por los permisos de colecta se deberá pagar una patente de 2 unidades tributarias mensuales por hectárea. Actualmente los permisos de colecta se pagan por línea de cultivo instalada.

Una vez que se instaure el régimen del proyecto en informe, la colecta de semillas de choritos sólo podrá ejercerse en virtud de estos nuevos permisos especiales. Se prohíbe el ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que

organizaciones de pescadores hagan en áreas de manejo por o por los titulares en su concesión de acuicultura.

Una vez que se definan las áreas de colecta, se realizará un llamado público para asignar permisos especiales, el primero de ellos deberá hacerse dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de la ley, de manera que la Subsecretaría cuente con el tiempo necesario para desarrollar estudios, realizar las consultas a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, aprobar y definir los polígonos.

La descrita es la situación general, pero el proyecto regula el régimen de los permisos especiales de colecta que se aplicará en la región de Los Lagos, toda vez que es la región donde esta actividad se concentra mayoritariamente.

Esos permisos especiales de colecta sólo se otorgarán a quienes acrediten los siguientes requisitos:

1.- Haber sido titular de un permiso de escasa importancia, fundado en resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por al menos dos años, dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017.

2.- Haber desarrollado la actividad de colecta de semillas en los sectores establecidos en la ley.

3.- No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal en los últimos 4 años.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación por el plazo de seis meses, para que las personas que históricamente han realizado colecta puedan postular a los permisos especiales. De existir más de una solicitud sobre el mismo polígono, se preferirá al solicitante que acredite tener en trámite, en el mismo sector, una solicitud de concesión de acuicultura.

La tramitación de solicitudes demora en promedio 7 años y muchas personas que realizan colecta de semillas están tramitando una concesión de acuicultura que aún no se otorga. Mientras tanto, solicitan permisos de escasa importancia, para realizar colecta de semillas en la misma superficie sobre la que están tramitando

la concesión. Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial.

En la región de Los Lagos, el llamado público deberá realizarse en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley.

Por otra parte, se regulan ciertas causales de caducidad, relacionadas con un compromiso con la Contraloría General de la República. Como el objetivo final es resolver el problema de ordenamiento territorial de toda la acuicultura, el proyecto de ley establece que mientras no se termine el proceso de relocalización se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación que no haya sido declarada a la fecha de publicación de esta ley.

Mientras no concluya el proceso de relocalización, se suspende el deber de Sernapesca de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, en los casos que indica el artículo tercero transitorio. Mientras tanto, los mitilicultores, algueros u ostioneros, van a tener que seguir haciendo el monitoreo ambiental por su cuenta y cargo. No se dejará de monitorear las concesiones, sino que en vez de hacerlo Sernapesca por la vía de la licitación, que es más oneroso, lo tienen que seguir haciendo los titulares.

El proyecto también pretende destrabar la tramitación de solicitudes de concesiones que quedaron paralizadas con ocasión de la tramitación de la ley N° 20.825⁴ del año 2015, que pretendía resolver un tema relacionado con salmones, pero por un error de hecho, en la región de Los Lagos se paralizó la tramitación de toda solicitud de concesión. Este proyecto recoge una moción presentada por el Honorable Senador señor Quinteros, que resuelve el problema.

El Honorable Senador señor Quinteros requirió información acerca de los principales puntos de discusión que se presentaron en la Cámara de Diputados sobre este proyecto.

En segundo lugar, solicitó aclarar el procedimiento de las relocalizaciones y si sólo consistirá en realizar ajustes cartográficos.

⁴ Ley N° 20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.

Respecto de la liberación de la moratoria para otras concesiones, consultó por el número de solicitudes que se encuentran pendientes.

Recordó que en la presentación se dijo que el sector mitilicultor está conformado por grandes y pequeñas empresas, por lo que requirió conocer información detallada de esas empresas, el número de sus concesiones y las hectáreas que comprenden.

Finalmente consultó si los caladeros de pesca son considerados para uso de la salmonicultura.

El Honorable Senador señor Pugh aseguró que Chile tiene todo para ser una potencia acuícola mundial. Planteó la necesidad de contar con un Subsecretario de Acuicultura, entendiendo que también hay que ocuparse de la acuicultura oceánica.

Enseguida, consultó por los mecanismos de control; por la referencia que se va a utilizar para realizar el levantamiento; el tipo de cartografía digital que se utilizará para evitar imprecisiones; el porcentaje de concesiones de mitílicos que se debe relocalizar, teniendo como base para el cálculo la cifra Informada de 1.184 concesiones, y si hay registro de concesiones que tengan mitílicos y algas a la vez.

Hizo hincapié en la necesidad de invertir recursos en investigación científica. Recordó que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura está promoviendo la construcción de plataformas de investigación pesquera. Comentó que el recurso más escaso es la generación de cultivos, entendiendo que para desarrollarlos es indispensable colectarlos en aguas más limpias y con corriente. La actividad depende de ese recurso natural limitado, por ello, los sectores apropiados se deben resguardar.

Por último, consultó por los criterios para definir áreas apropiadas para acuicultura, como parte de la normativa territorial. Señaló que la acuicultura tiene una condición de naturaleza sostenible, que es adecuado identificar y conocer qué se tiene previsto para aumentar las toneladas de producción. Estimó que con un plan estratégico nacional de acuicultura se puede obtener más de 332.000 toneladas y otorgar a los pescadores sustento seguro.

El representante de la Asociación de Productores de Semillas del Estero de Castro ASEMCA S.A., señor

Marcial Arredondo⁵, explicó que la labor de la Asociación es agrupar a la totalidad de los productores de semillas de mitílicos, que son aproximadamente 60, y están dedicados a la captación de semillas de chorito en el Estero de Castro, en la comuna de Castro, Chiloé; dichos socios, agregó el expositor, otorgan trabajo en forma directa e indirecta a más de 2.000 personas.

Planteó que el objeto de la Asociación es promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, que es la producción de semilla de choritos, choro zapato y toda actividad relacionada con la miticultura.

La actividad de captación de semilla de mitílicos es una labor de vital importancia para el desarrollo de la miticultura en la región de Los Lagos. En los últimos años la actividad ha tenido un crecimiento sostenido. Castro es la comuna más importante a nivel regional en la captación de semilla y exhibe un total de 684 solicitudes de captación en el período 2010 – 2017, 514 de las cuales están aprobadas, lo que representa un 75% del total. En el Estero de Castro se registra un total de 109 titulares, que han ejercido la actividad entre los años 2010 y 2017.

Esta nueva ley pide cumplir los siguientes requisitos para optar a los Permisos especiales de captación semillas:

1.- Haber sido titular de un permiso de escasa importancia, fundado en una resolución de la Subsecretaría de Pesca por al menos dos años, dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017

2.- Haber desarrollado la actividad de colecta en alguna de las siguientes áreas:

- Ancud (Río Pudeto).
- Calbuco (Isla Puluqui - Bahía Lin - Isla Guar - Estero Huito).
- Castro (Canal Lemuy).
- Chaitén (Ayacara - Estero Reñihue - Estero Palvitad).
- Cochamó (Estero Reloncaví)
- Curaco de Vélez, (sector Changuitad)
- Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque - Chaicas)
- Puerto Varas (Estero Reloncaví)
- Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal)

⁵ La presentación de ASEMecas A.G., se encuentra disponible en la página web del Senado.

- Queilén (Canal Queilén)
- Quemchi (Canal Añihue)
- Quinchao (Canal Chaulinec).

3.- No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años

A continuación, realizó las siguientes observaciones al proyecto de ley.

La letra b) del artículo segundo transitorio, relacionada con los permisos especiales de captación de semillas, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no considera como área de captación el “Estero de Castro”, en cambio, incluye como área de captación el Sector Castro (Canal Lemuy), sector que cartográficamente no existe y no es un sector de captación de semillas.

Sostuvo que de no corregirse el error más del 90% de la producción de semilla de choritos que se produce en el Estero de Castro se perderá, generando cesantía, menoscabo económico y social, tanto para los captadores, como para los productores de mitíldos de la región y del país. En consecuencia, solicitó modificar el artículo indicado e incluir el Estero de Castro como área de captación de semillas.

El Honorable Senador señor Pugh consideró razonable la solicitud de la Asociación de Productores de Semillas del Estero de Castro e indicó que los nombres en la cartografía deben ser precisos, para no generar confusiones. Solicitó a la Subsecretaría de Pesca que realice una revisión de todas las áreas donde existen o han existido permisos de escasa importancia, para no dejar fuera a otras personas.

La Honorable Senadora señora Aravena agradeció el aporte para corregir el proyecto de ley que ha realizado la Asociación. Sostuvo que se debe observar dónde se ha realizado históricamente la recolección, porque es el lugar en el cual deben estar ubicadas las concesiones.

Consultó a la Subsecretaría por otras regiones que podrán verse beneficiadas con el proyecto de ley, específicamente La Araucanía.

El señor Eugenio Zamorano respondió a las consultas formuladas. Respecto de los principales puntos que fueron materia

del debate en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, recordó que uno de ellos versó sobre la relocalización y los ajustes cartográficos. El concepto central es la relocalización, básicamente para resolver meros ajustes cartográficos. Aunque también existe la posibilidad de una relocalización propiamente tal, que representa menos casos.

El segundo tema discutido en la Cámara de Diputados dice relación con la vigencia de las concesiones. El Ejecutivo ha optado por la misma vigencia que actualmente tienen las concesiones, que son 25 años. A este respecto se produjo una fuerte discusión, entre aquellos que sostenían que el plazo debería ser menor, versus los que postulaban que debía volver a ser por tiempo indefinido.

Otra diferencia se vinculó con la imposibilidad de transferir, arrendar, ceder o hacer cualquier negocio jurídico con los permisos especiales de colecta, toda vez que la propuesta del Ejecutivo es que sean solamente transmisibles por causa de muerte.

El régimen particular de la región de Los Lagos generó un conflicto, porque beneficia a las personas que históricamente han realizado colecta de semillas. Hubo discrepancias respecto a la posibilidad de que otros titulares pudieran acceder al beneficio, como aquellos que realizan otros tipos de cultivo, como el de ostiones, por ejemplo. Finalmente, primó la idea de reconocer sólo a quienes históricamente han realizado colecta de semillas.

Otro punto debatido tiene que ver con la licitación del informe ambiental por parte de Sernapesca. El proyecto señala que dicho deber de Sernapesca se suspende respecto de un segmento acotado, los pequeños miticultores, lo que generaba la impresión de que se dejaría de evaluar ambientalmente a esas concesiones. Pero se aclaró que lo que se suspende es el deber de Sernapesca de hacerlo por licitación y que la obligación legal y reglamentaria de hacer el monitoreo ambiental de las concesiones, con la frecuencia que establece el reglamento, corresponde a los titulares de las mismas.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó que la capacidad de fiscalización de todos los órganos del Estado es limitada y observó que quedará un espacio en que la responsabilidad absoluta recae sobre el propietario.

Haciéndose cargo de otras consultas formuladas, **el señor Eugenio Zamorano** señaló que, mientras no se tramite el proyecto de ley, los permisos especiales y los permisos de escasa importancia siguen operando, por tanto, Castro continuará con el mismo régimen. Comentó que a lo que se debe apuntar es a la incorporación de todos los sectores.

Informó que otro tema de discusión fueron los sectores de colecta de semilla; se planteó que quedaron fuera algunos sectores de Quellón, lo que se revisará en detalle.

Sobre el número de solicitudes pendientes para concesiones de algas, señaló que a la fecha son aproximadamente 400.

Aclaró que este proyecto beneficia fundamentalmente a medianos y pequeños mitilicultores.

Informó que la tecnología de punta que se utiliza es cartografía georreferenciada. Actualmente todas las áreas apropiadas están cubiertas por esa tecnología, lo que además requiere una inspección en terreno. Informó que las organizaciones locales han levantado propuestas de ordenamiento para los mitilicultores, a raíz de lo cual se toman datos en terreno y se trasladan a la oficina, donde se realizan los mapas.

En relación con las concesiones de mitílidos y algas, precisó que efectivamente hay titulares que tienen en su proyecto técnico choritos y algas, que representan la menor cantidad.

Manifestó que pocos son los casos de concesiones que se deben relocalizar, para moverse a un lugar distinto del que históricamente han operado. En cambio, los meros ajustes cartográficos son aproximadamente el 80%, porque la medición en terreno tiene un margen de error y muchas veces las instalaciones se mueven por las corrientes marinas.

A continuación, se refirió a la investigación científica consultada. En el bienio 2012 – 2013, una investigación concluyó que hubo baja en la producción a raíz del fenómeno de El Niño. Actualmente, la Subsecretaría de Pesca está planteando un proyecto cuyo objetivo es la adaptación al cambio climático.

Para definir las áreas apropiadas la ley establece requisitos. Se necesita un estudio técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que toma en consideración las corrientes oceanográficas, la

profundidad, el oxígeno en la columna de agua y la condición de fondo. Además, se incorpora otros elementos y resguardos que establece la ley.

A la consulta formulada por la Senadora señora Aravena, respondió que la ley establece la posibilidad de definir áreas de colecta en todas las regiones, en la medida que exista interés en ello.

El señor Eugenio Zamorano realizó una nueva presentación, complementaria⁶ de la anterior.

Informó que la Subsecretaría de Pesca analizó las observaciones planteadas por esta Comisión. La primera de ellas tiene que ver con las comunas o sectores que, teniendo actividad histórica de colecta de semillas de choritos, no se encuentran incluidos en el proyecto de ley.

En segundo lugar, se decidió realizar un resumen a nivel nacional de las concesiones de choritos, las superficies involucradas y los titulares asociados, con especial detalle en la información correspondiente a la región de Los Lagos, que es la que concentra más concesiones.

Los sectores que el proyecto de ley define para el reconocimiento histórico de la actividad de colecta, motivaron la realización de un análisis, a partir de todas las solicitudes y resoluciones que han aprobado la colecta de semillas con permisos de escasa importancia (permisos precarios), entre los años 2010 y 2017. En 16 comunas de la región de Los Lagos se ha solicitado permisos de escasa importancia y en los últimos dos años, 2016 y 2017, las solicitudes han aumentado sustancialmente. Añadió que el proyecto de ley ya era conocido por los actores y probablemente eso explica que hasta el año 2016 la cifra se mantuviera en un rango relativamente similar, para luego registrar un aumento significativo el año 2017.

A la fecha, en la serie de tiempo, se han presentado 2.340 solicitudes distribuidas por año y según comuna, como se muestra a continuación:

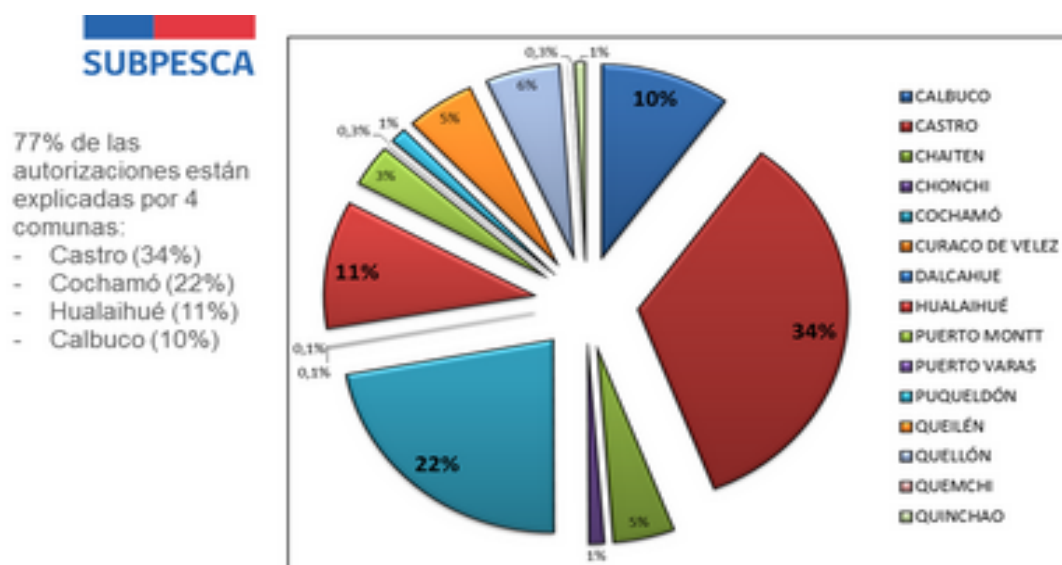
⁶ Presentación disponible en la página web del Senado.

N°	COMUNA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
1	ANCUD					1			1	2
2	CALBUCO	12	4	1	2	12	22	46	103	202
3	CASTRO	61	54	84	83	91	65	90	156	684
4	CHAITEN	2	1	4	43	10	17	18	13	108
5	CHONCHI				8	9	4	2	2	25
6	COCHAMÓ	56	37	51	35	39	55	93	164	530
7	CURACO DE VELEZ						1			1
8	DALCAHUE								2	2
9	HUALAIHUÉ	20	15	20	31	35	42	26	36	225
10	PUERTO MONTT	7	14	12	8		11	17	24	93
11	PUERTO VARAS			1	1	1	2		2	7
12	PUQUELDÓN	2		1	5	4	22		2	36
13	QUEILÉN	1	1	2	23	23	58	62	13	183
14	QUELLÓN	72	12	14	27	36	46	13	1	221
15	QUEMCHI						2	1	3	6
16	QUINCHAO			12	2	1				15
	TOTAL	233	138	202	268	262	347	368	522	2340

Se han otorgado 1.506 solicitudes de concesión, distribuidas en diferentes comunas. Las que no lo han sido se explican por temas de sobreposición; porque se realizó mal la referencia o porque no se cumple con la distancia que algunas capitanías de puerto exigen respecto de los permisos, para no afectar la libre navegación.

En la práctica, más del 52% de las solicitudes ingresadas, concluyen en el otorgamiento de permisos reales y efectivos. En la región de Los Lagos, se otorga el 64% de las solicitudes que ingresan.

Al analizar todas las solicitudes autorizadas revelan una diferencia por localidades, el 77% de esas autorizaciones están radicadas en 4 comunas, que son históricamente las más fuertes en el desarrollo de esta actividad, y son lideradas por Castro.



En el período 2010 a 2017, la comuna de Castro es la que tiene más permisos, seguida de Cochamó, Hualaihué y Calbuco, sin embargo, en general, hay una suerte de equilibrio en el tiempo, entre el número de permisos que se solicitan versus los que se otorgan.

En el año 2017, cuando el proyecto ingresa a tramitación, se produce un alza de permisos en las comunas donde históricamente se ha desarrollado colecta, incremento que en algunos casos es casi el doble. En la comuna de Castro, entre los años indicados, se han registrado 118 titulares o peticionarios, de los cuales 104 son personas naturales y 14 corresponden a personas jurídicas. Este comportamiento es similar en las 4 comunas que concentran el 77% de autorizaciones.

Las 12 comunas que menciona el proyecto de ley, en las cuales hay distintos sectores, son las siguientes:

Ancud (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Vélez (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilén (Canal Queilén); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec).

Todas ellas están dentro de las comunas históricas y entre paréntesis se indica el sector donde se efectúa la colecta. Pero en un análisis más preciso, se constata que hay comunas y sectores que falta incorporar.

En Calbuco, faltan: Isla Malliña, Estero Chohue, Estero Chipue, Estero Chauqui, Estero Chencoigue, Estero Machildad, Estero Chauquiar, Isla Quenu, Estero Rulo, Isla Tabón, Canal Caicaén, Bahía Huelmo, Canal Calbuco, Sector San Agustín, Norte Isla Tautil, Sector Siete Colinas, Isla Chidhuapi, Isla Lin, Ensenada Codihue, Isla Queullín, Canal San Antonio, Isla Calbuco.

En Castro: Estero Castro, Sector Punta Animo - Punta Tutil, Sector Punta Tutil – Carahue, Estero Pindo, Isla Quehui, Rilán.

En Chaitén: Estero Comau, Bahía Pumalín, Isla Ica - Caleta Buill, Isla Chulín.

En Chonchi: Quinched, Bahía Yal.

Curaco de Vélez: La Planchada.

Hualaihué: Estero Contao, Península de Contao, Fiordo Comau, Canal Hornopiren, Canal Cholgo, Estero Pichicolu, Ensenada Gualaihué, Canal Llanchild, Canal Llancahué, La Poza, Ensenada Quetén, Estero Quintupeu, Isla Llancahué, Isla Pelada, Isla Lobos, Isla Llanchild, Isla Mutri, Isla Toro, Isla Malomacum, Isla Linguar, Contao.

Puerto Montt: Metri, Piedra Azul, Panitao, Quillaipe, Isla Capeaguapi - Capera, Yervas Buenas, Lepla, Bahía Huelmo, Bahía Huenquillahue, Isla Quillaipe, Ensenada Raliguao.

Puqueldón: Canal Lemuy, Canal Yal, Sector Punta Yelqui Isla Lemuy.

En Queilén: Estero Compu, Isla Tranqui, Paildad;

En Quellón: Estero Chadmo, Ensenada Pilquín, Estero Huilad, Isla Cailín - Bahía Huellonquén, Estero Yaldad, Canal Coldita, Isla Mora.

En Quemchi: Canal Caucahué, Isla Nahuac.

En Quinchao: Isla Quinchao, Isla Llingua, Canal Chaulinec, Estero Quinchao, Isla Alao, Isla Apiao.

Aclaró que aquellas personas que han solicitado permisos el año 2017 no van a ser objeto de beneficios, porque los han pedido solamente por un año y el proyecto exige que tengan dos o más.

Respecto de las concesiones de choritos, se analizó todas las vigentes al mes de septiembre de 2018 que tienen dentro de su proyecto técnico choritos, aunque no únicamente choritos; a nivel nacional existen 1.212 concesiones de choritos, con una superficie total de 11.727 hectáreas. De esas 1.212, la región de Los Lagos concentra 1.097 que abarcan una superficie de 11.224 hectáreas.

REGIÓN	N° CONCESIONES	SUPERFICIE (HAS)
REGIÓN DE TARAPACA	3	24
REGIÓN DE ATACAMA	4	103
REGIÓN DE COQUIMBO	2	10
REGIÓN DE VALPARAÍSO	1	39
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	1	3
REGIÓN DEL BIOBÍO	6	32
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	62	88
REGIÓN DE LOS RÍOS	16	38
REGIÓN DE LOS LAGOS	1097	11.224
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	5	12
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	15	152
TOTAL	1212	11.727

Finalmente señaló que las 1.097 concesiones en la región de Los Lagos corresponden a 688 titulares, de los cuales 450 son personas naturales, que incluyen choritos en su proyecto técnico, 206 son personas jurídicas y 32 son organizaciones de pescadores artesanales. Es decir, el 65% son personas naturales, el 30% personas jurídicas y el 5% son organizaciones de pescadores artesanales.

El Honorable Senador señor Quinteros dio a conocer un documento de una organización que no pudo asistir a la Comisión, que señala que la relocalización solo debe proceder en la misma comuna, siempre que existan espacios disponibles aptos.

Indicó que la captura de semillas que se efectúa en la primera milla, debe ser exclusiva para los miticultores pequeños, porque este proyecto intenta favorecer a los recolectores de semilla, no a las empresas.

Planteó que el proyecto de ley exige un mínimo de dos años como titular de un permiso de escasa importancia, para optar a permisos especiales de colecta, lo cual deja al 90% de las personas sin posibilidad de solicitarlos. Es necesario modificar esa limitación porque los que estuvieron postulando el año 2017 no tendrán posibilidad.

Comentó que el documento a que se ha referido añade que el artículo 75 quinquies no señala el mecanismo de resolución del llamado público de las solicitudes de permisos especiales de colecta y no incorpora representantes de los miticultores o semilleros en la resolución de dicho llamado público.

Es también perentorio considerar qué sucede en caso de accidente medio ambiental o por negligencia de un tercero.

El señor Subsecretario, expresó que muchas observaciones formuladas se pueden incorporar, para perfeccionar el proyecto de ley. En principio podría existir alguna aprensión en el caso de los semilleros históricos, en el sentido de que cuando partió el proyecto, ingresaron muchas personas para recibir los beneficios. A su entender, probablemente habría una relativa comunidad y entendimiento entre todos los actores.

Por lo tanto, afirmó estar de acuerdo en perfeccionar el proyecto en el sentido que han planteado quienes han hecho las mentadas observaciones.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó por los criterios que se emplean para definir las áreas apropiadas para relocalización, tales como la forma de definir el lugar donde se trasladará la concesión, el criterio utilizado para determinar el área de esta relocalización y si se considera la participación de los involucrados en la decisión.

El señor Eugenio Zamorano informó que en la relocalización por meros ajustes cartográficos, la ley exige que siempre se realice al interior de áreas apropiadas para la acuicultura, definidas desde el año 1990 en la región de Los Lagos, e incluso hay áreas que fueron definidas con anterioridad, por tanto, no se van a definir nuevas áreas apropiadas, sino que se relocalizará las concesiones en las que están definidas.

La mayoría de los casos requiere meros ajustes cartográficos de concesiones que están operando dentro de las áreas apropiadas, el trabajo consiste en corregir las coordenadas donde históricamente han operado con su título concesional. Ese trabajo es técnico, se toman los datos en terreno en conjunto con las comunidades locales, finalmente, las comunidades firman las coordenadas fijadas, por tanto, hay una participación activa de los usuarios en el proceso de relocalización por meros ajustes cartográficos.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó la entrega de antecedentes respecto de las concesiones otorgadas por región, para conocer la situación de otras regiones, teniendo claro que la mayor proporción está en la de Los Lagos.

Observó que como el proyecto plantea que cada 5 años la Subsecretaría podrá realizar una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, previa consulta a la autoridad marítima y a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, resulta relevante para los parlamentarios de otras regiones tener una visión global de la situación en el país y en cada una de las regiones.

A continuación, intervino **el Presidente de la Asociación de Mitilicultores de Chile (AmiChile), señor Rodrigo Rosales**, representando a las organizaciones de Cultivadores de Molusco de Calbuco AG; Aguas Azules de Calbuco AG; Mitilicultores de Chiloé AG.; Macro área PSMB Yaldad; Sindicato de trabajadores independientes de Curanué; Mitilicultores de Quellón AG; Acuicultores de Queilén AG; AmiChile.

Indicó que los gremios y sectores productivos que representa tienen una postura común frente a los objetivos generales que aborda el proyecto de ley, con amplio consenso respecto de las mejoras que se debe implementar y presentó observaciones y comentarios al proyecto en discusión, fundamentando modificaciones que permitirían su perfeccionamiento. El análisis se compartió con los representantes de agrupaciones de productores de semillas de Cochamó y Hualaihué, con quienes tienen coincidencias en la mayoría de los puntos, aunque también algunas divergencias.

Los planteamientos se refieren a dos temas: las áreas de colecta y la relocalización de concesiones:

A.- Áreas de colecta

1. Se propone reconocer, resguardar y proteger el derecho de los captadores históricos, otorgándoles preferencia en el otorgamiento de los permisos especiales, de manera de asegurar la continuidad en el tiempo de su actividad, en el mismo lugar donde la han ejercido, permitiendo a la vez que otras personas, naturales o jurídicas, puedan acceder a esos espacios en un segundo o tercer llamado.

El proyecto de ley contempla el otorgamiento de permisos especiales para la captación de semilla a un grupo de personas que han desarrollado tal actividad utilizando la figura de Permiso de Escasa Importancia (PEI), durante el período comprendido entre los años 2012 y 2017.

Los productores de choritos, agrupados en diversos gremios, reconocen el valor de la actividad de colecta de semilla realizada por los agentes artesanales de las zonas semilleras de la región de Los Lagos, como parte importante de la cadena de valor de la industria; por ello, respaldan su derecho para la continuidad de la operación, mediante la nueva figura jurídica de Permisos Especiales, reconociendo que los captadores históricos de semilla de choritos que acrediten operación entre los años 2000 y 2018 (o hasta que se promulgue la ley), pueden tener derecho preferente para el otorgamiento de Permisos Especiales de colecta de semillas, en los mismos sectores en que han operado en el pasado. Afirmó que el período de tiempo indicado, que es más extenso que el considerado en el proyecto de ley, asegura el reconocimiento de captadores más antiguos que han ejercido la actividad e incluye a mitilicultores que han retomado o comenzado a captar semillas en sus comunas, principalmente para abastecimiento propio.

Lo anterior podría materializarse a través de dos o tres llamados consecutivos, según se estime pertinente, para el otorgamiento de permisos especiales, procesos en los cuales los captadores históricos tendrían acceso exclusivo al primer llamado. Otros agentes, distintos de los captadores históricos, tendrían acceso al segundo o tercer llamado, para ejercer la colecta de semilla en virtud de Permisos Especiales, en los restantes espacios de captación de las áreas semilleras actuales, si los hubiera, o en nuevos espacios destinados para ese efecto por la autoridad acuícola, según lo establecido en el artículo 75 quáter del proyecto de ley; así se respeta el derecho de captación de agentes históricos y se garantiza a toda persona la libertad para ejercer esta actividad económica.

2. Se debe resguardar los sectores de captación de semillas de la región de Los Lagos para la designación de Permisos Especiales, incluyendo áreas que hoy no están en el proyecto original. El proyecto abarca una serie de sectores tradicionales, en los que se ha desarrollado la actividad de captación durante estos años. Sin embargo, a juicio de los gremios de la mitilicultura, no están considerados todos los sectores en que puede desarrollarse la actividad.

El proyecto debe contemplar la totalidad de los sectores en que la actividad ha sido o puede ser desarrollada, a fin de evitar el riesgo de desabastecimiento de semillas para los productores de choritos.

Precisó que los sectores de captación que se debe considerar son: Ancud, (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero

Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Vélez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilén (Canal Queilén); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec), "Hualaihué (canal Hornopiren, canal Cholgo, canal Llanchild, canal Llancahué, estero Pichicolu, ensenada Hualaihué, península de Contao, y fiordo Comau); Estero Castro, Paildad; Huildad; Yaldad; Compu; Canal Coldita; Ilsa Mora; Ilque; Huelmo; Huar; Capera; Cochamó; San Agustín; Hualaihué; Panitao; Quillaipe; Metri; Piedra Azul; Lepla; Rilán; Huinai, y Estero Contao.

3. Los Permisos Especiales deben ser transferibles. El proyecto de ley contempla únicamente su transmisibilidad.

Con el objeto de asegurar la completa continuidad de la actividad de captación de semillas en el tiempo, es imprescindible que los permisos especiales puedan ser objeto de actos jurídicos como arrendamiento, venta, comodato o cesión, luego de transcurridos 5 años desde el otorgamiento del permiso o el período de tiempo que se estime adecuado. Lo importante es que exista la transferibilidad, aunque se le fijen con ciertos límites, como el tiempo, que se realice entre familiares u otras modalidades que asegure a los semilleros históricos que serán los principales beneficiados, evitando la especulación en este negocio.

La idea de que los Permisos Especiales sean transferibles solo después de 5 años de otorgados, fue una iniciativa de los semilleros establecidos en la cordillera, sin embargo, en recientes conversaciones con el mismo segmento productivo, habrían desistido de este planteamiento, opinión que no es compartida por los demás gremios del sector, en atención a que los Permisos Especiales que se otorgan son limitados en cantidad y si los herederos no pueden o no quieren mantener la actividad, esos espacios se perderán, con consecuencias negativas para la industria.

4. Los sectores de colecta deben ser destinados sin consultar a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Considerando que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura son dos entes sectoriales técnicos especializados que intervienen en el otorgamiento y gestión de las concesiones y permisos en acuicultura, la intervención de la Comisión Regional, además de afectar la rapidez necesaria para el establecimiento de los sectores de captación, no otorga garantía suficiente

como ente de resguardo de las necesidades y requerimientos de la acuicultura, por su carácter eminentemente político.

Hay que tener presente que la figura de Permisos Especiales se crea para dar mayor relevancia jurídica al proceso de autorización para la captación de semillas, hoy basado en permisos transitorios de escasa importancia, que para ser entregados no van en consulta a la Comisión Regional, y busca asegurar su continuidad frente a otras destinaciones marítimas que se presentan con preferencia sobre la actividad que realizan; entonces, el paso por la Comisión Regional podría no asegurar que se alcance este objetivo. Es el caso de los espacios costeros marítimos para pueblos originarios, que tienen una preferencia absoluta sobre cualquier otra destinación.

Dado lo anterior, los Permisos Especiales para la colecta de semilla deben ser otorgados por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sin que medie otro trámite.

5. El beneficio contemplado en el inciso quinto numeral i) del artículo 75 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de no aplicar límites de superficie o número máximo de polígonos a los pescadores artesanales y a las personas vinculadas con ellos, se debe otorgar también a los mitilicultores. En esto existe consenso entre semilleros y productores, incluidos los pescadores artesanales que captan semillas en Cochamó y Hualaihué.

B.- Relocalización de concesiones.

1. Las concesiones de mitílicos relocalizadas deben mantener el mismo carácter de indefinidas con que fueron otorgadas. Este punto es especialmente sensible para la industria. El proyecto de ley propone que las concesiones de mitílicos que sean relocalizadas perderán la condición original con que fueron otorgadas, es decir, su carácter indefinido, y a partir de la relocalización tendrán una vigencia de 25 años, renovable por un nuevo período de igual duración. Sin embargo, no expresa qué sucederá después del término de la primera renovación. Se sostiene que, por tratarse de una “una nueva concesión”, deberá ajustarse al nuevo régimen de otorgamiento de 25 años, al igual como ocurrió con la industria salmonera.

La posibilidad de que las concesiones de mitílicos puedan relocalizarse obedece a la necesidad de implementar un ordenamiento territorial en la industria y de ofrecer a los productores de

choritos una herramienta similar a la que tienen los productores de peces. No hay actualmente razones de carácter sanitario ni ambiental que motiven la decisión de relocalizar.

Los gremios de la mitilicultura no están de acuerdo con la pérdida del carácter indefinido, por cuanto la concesión relocalizada, y más aún aquella que es objeto sólo de un ajuste cartográfico, no constituyen una nueva concesión, como lo prueba el hecho de que no aumenta el número de concesiones existentes.

La pérdida del carácter indefinido de la concesión tendrá dos efectos negativos para el titular:

a) producirá un gran desincentivo para relocalizarse, puesto que los productores no estarán dispuestos a perder el plazo de otorgamiento indefinido, y

b) en la eventualidad de relocalizarse, esta condición producirá un daño patrimonial a quienes se relocalicen, especialmente a los pequeños productores que tengan una única concesión, puesto que su empresa perderá valor una vez que deje de tener una concesión indefinida.

Es un despropósito la comparación, para estos efectos, entre la acuicultura de peces con la mitilicultura. La primera abarca alrededor de un tercio de las concesiones otorgadas, en tanto que el sector mitilicultor ocupa más del 90% de las mismas; por tanto, la capacidad de ambos sectores para adaptarse a tal restricción es muy diferente.

Cuando se habla de ajustes cartográficos de las concesiones se debe tener presente que el problema no es responsabilidad de los mitilicultores, sino del Estado, que al otorgar concesiones en el pasado aplicó cartografía inexacta, porque no existían los medios tecnológicos para fijar los puntos y vértices con la debida precisión. Por tanto, despojar del carácter indefinido a una concesión, es aplicar una sanción absolutamente indebida.

Todo esto es válido para el proceso de relocalización, pues el Estado tiene todo el derecho para redefinir las condiciones sobre las cuales entregará nuevas concesiones de acuicultura en el futuro.

7. Se debe permitir que las concesiones que tengan problemas de ubicación puedan avanzar en los trámites de modificación del proyecto técnico, mientras dure el proceso de relocalización. Si bien esto no forma parte del proyecto de ley, se entiende que el problema debe solucionarse en el mediano o largo plazo.

En la actualidad, la Ley General de Pesca y Acuicultura no permite que los titulares puedan actualizar sus proyectos técnicos para generar los resguardos ambientales o de mejoramiento y optimización de niveles de producción, si se encuentran con problemas de ubicación de sus coordenadas.

El proceso de modificación del proyecto técnico dura varios años, a lo cual debe sumarse el tiempo en que la solución dispuesta por el proyecto de ley para que la reubicación de los centros de cultivo esté operativa y finalizada; el proceso de modificación del proyecto técnico se torna entonces aún más largo, lo que genera al miticultor problemas operativos y probablemente de cumplimiento legal. Es necesario generar mecanismos para que los titulares puedan avanzar en la modificación de sus proyectos técnicos.

2. Se debe consignar expresamente en el proyecto de ley la condonación de las caducidades asociadas a la letra e) del artículo 142⁷ de la Ley General de Pesca y Acuicultura, independientemente de que las concesiones se relocalicen o no. El proyecto de ley dispone que, mientras dure el proceso de relocalización de concesiones de mitílicos, se suspenderá la causal de caducidad por falta de operación. Pero no es claro en señalar expresamente que esta condonación se aplicará a todos los centros, se relocalicen o no.

El Ejecutivo ha señalado que ése es el sentido del artículo tercero transitorio del proyecto, pero se requiere mayor certeza en relación con el tema. De no ser así, a lo menos la condonación de las caducidades asociadas a la letra e) del artículo señalado, debe ser aplicable a aquellos centros de cultivo que han cumplido con la obligación de haber informado abastecimiento, existencia o cosecha durante alguno de los años comprendidos en el periodo 2012 al 2018.

A continuación, **el presidente de la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario de Reloncaví (FEPAER), señor Cristián Arenas**, quien además de representar a su organización expuso en

⁷ “Artículo 142.- Son causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura las siguientes:” ...

nombre de las siguiente organizaciones: Asociación de Mitilicultores, Pescadores y Turismo del Estuario de Reloncaví, Asociación Gremial de Productores de Semillas de Hualaihué, Federación de Sindicatos de Pescadores Artesanales de Hualaihué, Asociación Gremial de Productores de Semillas de Choritos del Estero de Castro, Asociación de Mitilicultores de Chiloé, Asociación Gremial de Mitilicultores de Queilén, Mitilicultores de Quellón, Asociación Gremial de Aguas Azules de Calbuco, Asociación Gremial de Semilleros y Algueros de Calbuco y Asociación Gremial de Mitilicultores Semilleros de Calbuco.

En primer lugar, realizó una reseña histórica de la mitilicultura en el Estuario de Reloncaví, actividad que se inicia alrededor del año 2000, aproximadamente, fundamentalmente porque la pesca en esos años no era sustentable en el tiempo. En el año 2004 se incrementó la actividad, lo que dio lugar a la constitución de seis sindicatos con personalidad jurídica vigente; con posterioridad surge la Federación de Pescadores Artesanales del Estuario Reloncaví. Con el apoyo de la Federación se logró obtener concesiones definitivas para los sindicatos, áreas de manejo, cursos de capacitación en mitilicultura, comercialización y contabilidad básica.

En la actividad se utiliza un sistema Long-Line de colecta de semillas. Se emplean dos líneas madre, de 220 metros, que mantienen suspendido el cultivo y en ellas se cuelgan colectores de 4 metros por 15 centímetros de ancho. En ellos se adhieren las larvas de semillas en forma natural, las que posteriormente se llevan, en su mayoría a Chiloé y Calbuco, donde ocurre la engorda y sigue el procedimiento hacia las plantas de proceso y la exportación.



Para desarrollar la actividad, las organizaciones han presentado diversos proyectos, con gran esfuerzo e inversión.

Los colectores de semillas constituyen un eslabón de la cadena. Compran los residuos de las salmoneras, como las mallas con que se confeccionan los colectores de captación.

La actividad proporciona trabajo a personas de distintos sectores; cada miticultor trabaja, en promedio, con 8 personas para la preparación, instalación y posterior cosecha del recurso.

La fecha de desove es en octubre, que es el período idóneo para tirar las cuelgas y captar la semilla.

Los colectores contienen entre 5.000 a 30.000 semillas. La cosecha está apta cuando las semillas alcanzan 3 centímetros y son trasladadas hacia los centros de cultivo en Chiloé y Calbuco.

Hay distintas metodologías de cosecha y todos los procesos son realizados por personas artesanales y trabajadores locales.

El impacto que genera esta actividad económica en las distintas comunas es relevante.

Refiriéndose a los permisos de escasa importancia, explicó que el proceso se inicia con la solicitud a la Capitanía de Puerto del certificado de posicionamiento; luego, la documentación se remite a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, cuya División de Ordenamiento Territorial revisa que no exista sobre posicionamiento y emite una resolución.

A continuación, **el señor Juan Silva, representante de los Semilleros de Calbuco**, quien intervino también en nombre de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH) y de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH), propuso que la relocalización de concesiones de mitílidos se practique dentro de las áreas de concesión de la comuna en que se encuentran, con la excepción de aquellas situadas en más de una comuna.

Solicitó que se sometan a la aprobación de los titulares colindantes de concesiones y permisos especiales de colecta del sector donde se pretende relocalizar. Se debe realizar una evaluación

ambiental que asegure que no se afectará la colecta de semillas o la capacidad de carga para la engorda.

Sobre la relocalización por ajustes cartográficos, apoyó la idea de que no pierdan su calidad de indefinidas.

En relación con los permisos de colecta de semillas, solicitó mantener la intransferibilidad establecida en el artículo 75 sexies, ya que con ello se logra que la actividad se mantenga en manos de las familias que han realizado esta actividad desde el inicio, pasando desde permisos de escasa importancia a Permisos Especiales.

Instó a establecer en el reglamento límites de colectores por hectárea, en coordinación con los mitilicultores que realizan la actividad, que conocen la capacidad por hectárea que tiene un centro de cultivo.

Asimismo, sugirió establecer la posibilidad de solicitar ampliación de plazo para el retiro de los colectores, cuando aún no han terminado el ciclo productivo o existan retrasos en la entrega. Explicó que actualmente el inciso quinto del artículo 75 sexies contempla la ampliación del plazo, pero con posterioridad a una denuncia por no retiro de los colectores.

Propuso ampliar a 30 días el plazo para interponer el recurso jerárquico y el de reposición contra la resolución que deja sin efecto el permiso; el proyecto contempla 10 días para ello.

Respecto al otorgamiento de Permisos Especiales para la colecta de semillas en la región de Los Lagos, solicitó modificar la letra a)⁸ del artículo segundo transitorio, en los siguientes términos:

1.- Considerar el período que va entre el año 2012 y el 31 de diciembre de 2018 y, para las comunas de Quellón y Queilén, el que va entre el año 2000 y el 31 de diciembre de 2018.

Con ello se pretende que ingresen más actores, ya que el proyecto fija los límites entre el año 2012 el 27 de junio de 2017, lo que deja fuera un número importante de mitilicultores.

⁸ "a) Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017."

El cambio de fechas para dicha región se justifica por el impacto en la renovación de permisos de escasa importancia, por efecto de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios.

2.- Requirió modificar la letra a) para que puedan postular titulares de permisos de escasa importancia por al menos un año, en el caso de que no hayan podido renovarlo por anteponerse una solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios.

3.- En la letra b), solicitó no excluir a ningún titular de la posibilidad de optar a los permisos especiales de colecta.

4.- Planteó eliminar la letra c)⁹, porque perjudica a personas que han hecho esfuerzos económicos para actuar legalmente, obteniendo permisos de escasa importancia. Comentó que muchos de los actuales titulares comenzaron de manera informal, por lo que podrían registrar infracciones, lo que los priva de la posibilidad de ser beneficiarios.

Debe tenerse presente que los nuevos Permisos Especiales de colecta se entregarán a quienes tuvieron permisos de escasa importancia, no a quienes realicen colecta sin permiso.

Propuso establecer un orden de prelación para la asignación de los Permisos Especiales de colecta de semilla en la región de Los Lagos.

Sostuvo que se debe simplificar el proceso de otorgamiento de los Permisos Especiales de colecta de semilla, eliminando la aprobación de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, ya que, a diferencia de la aprobación de las áreas de colecta, los polígonos de los Permisos Especiales de colecta ya se encuentran delimitados como permisos de escasa importancia.

Estimó prudente otorgar una solución transitoria para el aumento de la patente por aplicación a los permisos de escasa importancia para colecta de semilla del nuevo Reglamento sobre Concesiones Marítimas¹⁰.

⁹ “c) No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años.”.

¹⁰ Decreto N° 9, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2018,

La aplicación de dicho Reglamento significó un aumento exagerado de esas patentes, que pasaron de un promedio de \$288.960 a \$4.816.000, por hectárea.

De acuerdo con el artículo 68 del antiguo Reglamento sobre Concesiones Marítimas¹¹, la tarifa era equivalente a 0,6 UTM por línea; con el nuevo Reglamento, a partir del segundo semestre del año 2018 el valor de la tarifa, por disposición del artículo 136¹², es equivalente a 0,01 UTM por metro cuadrado, es decir, 100 UTM por hectárea.

La propuesta es incorporar un artículo transitorio que establezca retroactivamente que la tarifa de Permisos Especiales de colecta asciende a 2 UTM por hectárea y se condone lo que exceda de dicho monto, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2018 y el semestre en que entre en vigencia la ley¹³.

Expuso que las solicitudes de espacios costeros de pueblos originarios impidieron la renovación de permisos de escasa importancia en sectores relevantes para la colecta de semilla de choritos, lo que incidirá negativamente en el otorgamiento de Permisos Especiales.

Conforme al proyecto de ley, en la región de Los Lagos sólo se otorgarán permisos especiales de colecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, descartándose la creación de áreas de colecta, dada la opción de reconocer a los captadores históricos con permisos de escasa importancia.

Debido a lo anterior, si en el futuro se alcanzare un acuerdo entre la Comunidad y un antiguo titular de autorización de colecta, no podría constituirse el respectivo permiso, porque el proyecto no considera esta posibilidad.

¹¹ Decreto N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2005.

¹² "Artículo 136.- Tarifas anuales. Las concesiones que a continuación se indican pagarán la siguiente tarifa:

A.- Astilleros, varaderos, muelles, malecones, chazas, atracaderos, embarcaderos, molos, defensas, rompeolas, dársenas, rampas, hangares, diques flotantes, diques secos, centros de acopio, balsas para bañistas, embarcaciones o balsas destinadas a cuidadores, embarcaciones cisternas, tanques flotantes, cables bajo el agua, pontones o chatas destinados al bombeo de agua, combustibles líquidos, pescado u otros elementos, o a depósito, maestranzas o fábricas. Según la superficie concedida pagarán:

Por m2 de terreno de playa 0,04 UTM

Por m2 de playa 0,02 UTM

Por m2 de fondo de mar, río o lago y porción de agua.... 0,01 UTM"

¹³ Por disposición de su artículo 137, dicho Reglamento entró en vigencia el 01 de septiembre de 2018.

Propuso incluir una disposición que permita a las comunidades desafectar espacios destinados con anterioridad a permisos de escasa importancia para la colecta de semillas y de esta forma facilitar el otorgamiento en el mismo lugar en que el titular poseía el permiso.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó aclarar la diferencia entre AmiChile y el último expositor, señor Arenas, que para el otorgamiento de permisos especiales plantean períodos distintos como detentadores de permisos de escasa importancia. AmiChile habla de un lapso que cubre los años 2000 al 2018, en tanto que el señor Arenas propone considerar a los titulares desde el año 2012 al 31 de diciembre de 2018, con una salvedad para las comunas de Quellón y Queilén. Solicitó explicar la razón del trato especial para esas comunas.

El señor Cristian Arenas aclaró que las comunas de Quellón y Queilén fueron la cuna de la semilla en la región de Los Lagos. Por solicitud de espacios costeros marítimos de pueblos originarios y por determinación de la autoridad marítima no pudieron seguir renovando sus permisos. Quedaron afectados por esa situación mitilicultores que fueron los primeros en iniciar esta actividad y no serán beneficiarios de los Permisos Especiales.

Por una especial consideración hacia ellos, para que puedan postular en caso de tener historia en los años 2000, se extiende hacia atrás el inicio del plazo exclusivamente en esas comunas.

El Honorable Senador señor Quinteros observó que ambas organizaciones indican que han quedado excluidas distintas localidades de mitilicultura que deberían estar comprendidas en el proyecto de ley. Consultó al señor Subsecretario de Pesca la razón de no incluir a toda la región de Los Lagos.

El señor Subsecretario señaló no ver inconveniente en incluir a toda la región de Los Lagos.

Informó que varias de las materias destacadas en las presentaciones realizadas ante la Comisión fueron objeto de un intento por solucionarlas en la Cámara de Diputados, mediante diversas indicaciones; sin embargo, no se alcanzó consenso sobre el particular, pero el Gobierno está dispuesto a apoyar lo planteado, salvo tres excepciones:

1.- El carácter indefinido de las concesiones. Este es un proyecto de ley presentado por el Gobierno anterior, al que el Ejecutivo no ha presentado ninguna proposición de enmienda. El carácter indefinido de la propiedad del mar o de sectores del mar ha ido cesando, por aplicación de un principio de coherencia.

El actual Gobierno recoge ese principio en el proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura¹⁴, en lo relativo a las licencias transables de pesca, e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal¹⁵, cuando establece que las licencias transables de pesca para la industria ya no serán indefinidas, sino que se concederán por 20 años, renovables por un tiempo similar.

Dicho principio fue reconocido en un proyecto enviado por el primer gobierno de la ex Presidenta Bachelet, promulgado en el primer gobierno del Presidente Piñera, que determina que las concesiones de salmones no serán indefinidas, sino por un tiempo determinado y prorrogable.

El mismo principio se recoge en el proyecto de ley en debate y, guardando coherencia con lo obrado, se consagra un período largo de tiempo, renovable.

2.- La transferibilidad de las concesiones. Observó que entre los expositores no hay acuerdo, el señor Arenas ha señalado estar de acuerdo con el proyecto en cuanto prohíbe la transferencia de concesiones. AmiChile, en cambio, propone autorizar la transferencia, con ciertas limitaciones. Este punto no afecta el espíritu del proyecto, por tanto, la resolución depende de la opinión que los señores Senadores tengan al respecto.

3. Rol de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero. Este envuelve dos temas que dicen relación con el Ministerio de Defensa.

En primer lugar, se solicita excluir del procedimiento de otorgamiento del Permiso Especial el trámite de aprobación por las Comisiones Regionales de Uso de Borde Costero. El Ministerio de Defensa se opone a ese punto, porque la nueva política de uso del borde costero apunta a que las regiones tengan injerencia en la determinación de dicho uso.

¹⁴ Conocido como "Ley Corta".

¹⁵ Boletín N° 11.704-21.

En segundo término, se criticó el monto de las tarifas, que no corresponden a concesiones acuícolas, sino a concesiones marítimas, que otorga el Ministerio de Defensa; es un punto en que la iniciativa exclusiva para legislar corresponde al Presidente de la República, porque afecta el ingreso de recursos fiscales.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que la observación respecto de eliminar la participación de la Comisión Regional formulada por los expositores tiene su fundamento en la duración de ese trámite, que demora entre un año y un año y medio. Propuso establecer un plazo acotado, para evitar el problema.

El señor Subsecretario precisó el proyecto fija un plazo de dos meses, para que la Comisión emita su pronunciamiento, en atención al problema que genera la demora.

Los demás temas planteados son mayoritariamente objeciones técnicas, que en la medida en que se produzca consenso entre los protagonistas de esta actividad, tanto a nivel industrial como artesanal, y que el mismo sea conocido y considerado por la Comisión y por la Subsecretaría, no habría inconveniente en resolverlos.

Respecto de la idea de obtener la aprobación de los titulares colindantes de concesiones y permisos especiales de colecta ubicados en la misma comuna, a efectos de dar curso a las relocalizaciones, se requiere hacer una precisión técnica, a la que se referirá el señor Eugenio Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura.

El señor Zamorano explicó que acotar la relocalización para que la concesión quede radicada dentro de la comuna, fue tema discutido en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados. Se presentó una indicación, que el Ejecutivo propuso adecuar, pues parece razonable confinar la relocalización en la comuna respectiva, salvo en aquellos casos en que, como resultado de la relocalización o por los ajustes cartográficos, se pudiera exceder del límite comunal y pasar una fracción a la comuna colindante.

El Asesor de la Federación de Pescadores Artesanales y de la Asociación Gremial de Mitilicultores de la Comuna de Hualaihué, señor Jorge Contreras, manifestó que dicha agrupación semillera tiene dudas respecto del trámite ante la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, porque según el proyecto la Subsecretaría definirán

quinquenalmente áreas de colectores. Al momento de fijar nuevas áreas sí sería recomendable el trámite ante la Comisión Regional, mas no cuando se trate de aquellos permisos transitorios que actualmente están delimitados y que se van a convertir en Permisos Especiales.

El señor Zamorano aclaró que el proyecto plantea un régimen general, en que se definen áreas de colecta y, al interior de las mismas, se delimitan polígonos. Para la región de Los Lagos originalmente el proyecto estaba planteado de la misma forma, la diferencia es que se le fijaba un procedimiento que es una vía rápida, porque el plazo de postulación se acortaba a un año y había un reconocimiento histórico.

En todo caso, se trata de afectaciones territoriales y la política del Ministerio de Defensa es que toda afectación territorial se debe consultar a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

La Honorable Senadora señora Aravena observó que la normativa plantea 25 años como plazo máximo de la concesión, pero cuando una persona que ha adquirido un derecho de uso, en este caso de una cuota del mar, y por un tema de normativa, de bien común y de ordenamiento territorial de la actividad productiva, se debe relocalizar, se pierde ese derecho indefinido y el nuevo queda limitado por un determinado plazo.

Igual criterio se debiera recoger en el Código de Aguas, sin embargo, actualmente hay derechos de agua que han sido entregados a propietarios agrícolas, mineros e industriales, que tienen una propiedad de hecho y no la están usando, simplemente pagan patentes y siguen siendo dueños de un recurso que no utilizan. Señaló que no parece justo que siendo ambas aguas, la dulce y la de mar, de todos los chilenos, no se aplique a ellas un mismo principio.

El señor Subsecretario manifestó que cuando se aprobó la ley de relocalización de concesiones de salmones, que en un principio también eran a perpetuidad, pasaron a tener una duración de 25 años, renovables por otros 25. El gobierno anterior, en mérito del principio de coherencia, aplicó el mismo criterio en este proyecto de ley. En caso contrario, la actividad de mitílicos gozaría de un régimen privilegiado respecto de las concesiones de salmones. No es un tema fundamental, que pudiera dar lugar a posiciones inflexibles, pero hizo presente que en esta materia el proyecto de ley apunta a conservar una coherencia normativa.

La Honorable Senadora señora Muñoz señaló compartir el planteamiento de la Senadora señora Aravena, porque la comparación se debe hacer con las antiguas concesiones, no respecto de las nuevas; en el caso de estas últimas es legítimo mantener el criterio de 25 años, renovables. La objeción apunta a las concesiones otorgadas con anterioridad y que por errores cartográficos u otras situaciones tienen que ser relocalizadas, proceso en que sus titulares pierden derechos.

El carácter temporal y renovable de las nuevas concesiones es lo que corresponde, porque los recursos no son infinitos y ha sido un gran error entregarlos a perpetuidad.

El Honorable Senador señor Pugh señaló que el problema se produce porque no todos los concesionarios serán objeto de ajustes cartográficos; aquellos que no se deben relocalizar van a quedar en la misma situación y, por lo tanto, seguirán con la concesión a perpetuidad; en cambio, los que deban ajustar sus concesiones verán disminuidos sus derechos. Este es un problema a resolver, concluyó Su Señoría.

El señor Subsecretario precisó que los casos que consistan en meros ajustes cartográficos conservarán el carácter indefinido, mas ello no será igual en el caso de traslados. Al desplazar la ubicación de un lugar a otro se aplicará el régimen nuevo, de 25 años renovables.

El señor Juan Silva recordó que hasta el año 2007 todas las concesiones fueron entregadas a perpetuidad y de ahí en adelante se otorgan por 25 años. Adujo que no todos los que sean relocalizados serán perjudicados y que no se puede privar a las personas de lo que ha ganado con tanto esfuerzo.

El Presidente de AmiChile, señor Rosales, solicitó analizar en profundidad la posibilidad de no sancionar el traslado de la concesión de un lugar a otro, con la pérdida del carácter indefinido de la misma. Señaló estar de acuerdo en que el nuevo régimen tenga una duración de 25 años.

El Ejecutivo ha ofrecido una herramienta para el ordenamiento territorial, que también puede servir en la búsqueda de un mejor desempeño productivo de la mitilicultura. Una concesión que está en una zona saturada, porque hay muchos centros de cultivo, debería tener la posibilidad y el derecho a relocalizarse.

La Honorable Senadora señora Muñoz manifestó que las relocalizaciones por error cartográfico, mantendrían su derecho a perpetuidad.

El señor Subsecretario señaló que la postura del Gobierno es que en el caso de traslado se cambie el régimen por uno de plazo de 25 años y dijo que en este punto hay plena coincidencia con la mitilicultura artesanal.

La presidenta de la Comunidad Daniel Cheuqueman de Isla Marimelly, señora Wendy Cheuqueman, expuso el trabajo que realizan como Comunidad, así como las observaciones acerca del proyecto de ley en discusión¹⁶.

Los miembros de la Comunidad trabajan en el Estuario de Reloncaví, que es parte del Seno de Reloncaví. Añadió que la Comunidad Indígena Huilliche Daniel Cheuqueman desarrolla un modo de vida integrado al borde marino, basado en la utilización cotidiana de los recursos del mar y la tierra.

Las aguas del Estuario del Reloncaví son un habitat en que el mar es el espacio que determina la cosmovisión y el modo de vida de sus habitantes.

Las actividades que realizan en el sector son transporte y conectividad, extracción de recursos pesqueros, usos de recursos marinos y agricultura a pequeña escala. Los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios¹⁷ tienen usos consuetudinarios extractivos, habitacionales, de elaboración y mantenimiento de embarcaciones y huertos con recursos del mar.

Los usos propuestos son pesqueros, colecta de semilla, manejo de recursos bentónicos, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

El propósito es resguardar los usos consuetudinarios, para que sean integrados en el plan de administración con quienes hacen uso del Estuario de Reloncaví.

¹⁶ La presentación se encuentra disponible en la página web del Senado.

¹⁷ Son espacios marinos delimitados, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas que han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio constatado por CONADI.

Fuente: <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-50834.html#collapse00>.

Informó que la Comunidad ingresó la solicitud de administración del Espacio Costero en que habitan el 20 de octubre de 2017; la Subsecretaría de Pesca la declaró admisible a mediados de diciembre de ese año; en ese entonces, según la Capitanía de Puerto existían 61 áreas de colecta de semilla con permiso de escasa importancia vigente y 10 autorizaciones de colecta de semilla aprobadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, pero sin permiso de escasa importancia.

En enero de 2018 la Comunidad formuló un llamado al diálogo en Cochamó y se reunió con organismos del Estado, el Gobierno Regional y la municipalidad, para instalar una mesa de diálogo que permitiera compatibilizar la solicitud con otros usos.

En febrero de 2018 se conformó la primera asamblea general y se acordó privilegiar el trabajo de la mitilicultura, en vista de la importancia que tiene en ese territorio. El 22 de Febrero se logró el primer acuerdo, para excluir 55 polígonos donde se efectúa la captación de semilla. En las siguientes etapas se deben celebrar acuerdos de uso territorial y de relocalización de zonas de captación. Muchos de los acuerdos han sido concertados con miticultores que están formalizando su actividad histórica, para cumplir con los requerimientos de la ley.

A continuación, formuló algunas observaciones al proyecto de ley.

Hizo presente que en los acuerdos alcanzados hay casos de miticultores de bajos recursos que estarían quedando fuera de la ley, por no cumplir con el requerimiento histórico. Sugirió ampliar el reconocimiento histórico hasta la fecha de promulgación del reglamento.

En el caso de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios en trámite, en que se realice una relocalización por ajuste cartográfico, consultó si la zona que quede libre será reincorporada como espacio de pueblo originario.

Sugirió que el reglamento contemple el criterio de cercanía con una mayor ponderación, a efectos de resolver la situación en que concurran dos o más solicitudes de Permisos Especiales de colecta, a que se refiere el artículo 75 quinquies que propone el proyecto.

Por otra parte, dada la depredación de los recursos pesqueros, cada vez más habitantes de las zonas costeras del Estuario y de otras zonas de la región de Los Lagos se orientan a la

captación de semilla como principal actividad de sustento económico, lo que resulta agravado en el caso de algunas localidades que han quedado fuera del proyecto.

Solicitó que una vez efectuada la relocalización, aquellos espacios que queden libres sean integrados a la solicitud de borde costero.

A continuación intervino **el Presidente del Sindicato Brisas Marinas de Caleta La Arenas y representante de titulares de 25 permisos de escasa importancia en el Estuario de Reloncaví, señor Froilán Arjel Hernández.**

Declaró que han trabajado con la Comunidad Indígena Daniel Cheuqueman y reiteró las solicitudes por ella formuladas, principalmente, la de ampliación del período de antigüedad hasta que se promulgue el reglamento de la ley.

Señaló que más de la mitad de las personas que representa no podrían optar a un Permiso Especial y como ya no se dedican a la pesca o a la extracción, la mitilicultura ha pasado a ser su principal ingreso económico. Propuso trabajar con permisos de escasa importancia especiales, con un plazo de 10 años.

El representante del Sindicato de mitilicultores de Cochamó, señor José David Almonacid, expresó que la relocalización debería realizarse dentro de la comuna respectiva.

Añadió que no quieren ver invadidos los espacios que históricamente han sido ocupados en la mitilicultura y que aspiran a continuar vendiendo la semilla, que constituye su sustento.

El señor Eugenio Zamorano reconoció que los planteamientos de las organizaciones oídas coinciden en la necesidad de revisar el plazo para ser reconocido como recolector histórico de semilla.

En cuanto a la relocalización dentro de la misma comuna, es necesario considerar que cuando como resultado del mero ajuste cartográfico la concesión colinde con una comunidad vecina, se pueda hacer una excepción.

El Honorable Senador señor Pugh declaró que le llama la atención el eufemismo “cuando se pase de una comuna a otra”.

Consultó si la delimitación marítima de las comunas es tan clara y conocida como las delimitaciones terrestres, porque a su entender en el mar no hay delimitación comunal.

La Honorable Senadora señora Muñoz consultó qué sucederá si luego de la relocalización de una concesión que presenta inconsistencia cartográfica queda un espacio libre, eventualidad en que debe existir claridad sobre quién lo ocupará.

La señora Wendy Cheuqueman señaló que esa es la duda que ha planteado: si esos espacios que queden libres serán reincorporados automáticamente al espacio de borde costero indígena o quedará libre para otras concesiones; en este punto la norma no es clara.

El señor Eugenio Zamorano manifestó que lo planteado por las comunidades puede suceder. Explicó que al presentarse una solicitud de espacio costero, la Subsecretaría debe dar cuenta de las concesiones otorgadas e informar las coordenadas del título concesional. Por lo tanto, cuando este proyecto sea ley y se realicen meros ajustes cartográficos, esas coordenadas van a sufrir cambios y eso significa que se va a producir una diferencia y se dispondrá de un espacio liberado. Afirmó que las comunidades pueden volver a solicitar esos espacios.

- - - - -

- **Sometida a votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pugh y Quinteros.**

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA

Se inserta a continuación el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que la Comisión somete para su discusión y votación en general por el Senado.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por motivos ambientales, sanitarios o de ordenamiento territorial podrá proponer y tramitar la relocalización conjunta de concesiones de acuicultura que no tengan salmónidos en su proyecto técnico, dentro de una determinada área. Para tales efectos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Mantener el grupo de especies hidrobiológicas y área de la concesión.

b) Obtener la renuncia del titular de la concesión sometida a la condición de término de trámite de la relocalización, por resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En caso de no autorizarse la relocalización de la concesión, esta renuncia quedará sin efecto.

c) Relocalizar la concesión dentro de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

d) Dar cumplimiento a la zonificación del borde costero de la región respectiva a que alude el artículo 67 de la ley General de Pesca y Acuicultura y someterse a los requisitos establecidos en su artículo 79.

En lo no regulado en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y su reglamento.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá proponer al titular la fusión de dos o más de sus concesiones, debiendo darse cumplimiento a las condiciones señaladas en este artículo.

En los casos en que la relocalización de la concesión tenga sólo por objeto ajustar las coordenadas geográficas contenidas en los títulos administrativos correspondientes a su actual posición, no se realizará la inspección en terreno ni el trámite de evaluación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para establecer la existencia o ausencia de bancos naturales de recursos hidrobiológicos o una afectación ambiental al mismo.

La Subsecretaría de Pesca podrá realizar relocalización de áreas de manejo de recursos bentónicos en los casos que tenga por objeto realizar un ajuste de coordenadas geográficas.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá considerar en la propuesta de relocalización por área indicada en el artículo anterior las solicitudes de concesión de acuicultura ubicadas en el sector, respecto de las cuales no existan causales de rechazo. Las relocalizaciones que se originen en virtud de la presente ley, y que se refieran sólo a ajustes cartográficos, gozarán de preferencia frente a toda solicitud de concesión de acuicultura individual y/o solicitud de destinación sobre el borde costero, incluso de aquellas que tengan una fecha previa a la solicitud de relocalización.

En los casos de meros ajustes cartográficos, el reglamento podrá fijar una distancia inferior a la establecida en virtud del artículo 87 de la ley General de Pesca y Acuicultura entre los centros de cultivo comprendidos en el área que sea objeto de la relocalización conjunta por área.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de veinticinco años contados desde la fecha de la relocalización y serán renovables en los términos señalados en el artículo 69 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3.- La hipoteca que grave la concesión original se extenderá por el solo ministerio de la ley a aquélla relocalizada, conservando la fecha de constitución de la hipoteca original.

En caso de que se fusionen concesiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si lo hubiere.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Intercálanse en el artículo 2 los siguientes números 26 ter y 72:

“26 ter) Permiso especial de colecta o permiso especial: acto administrativo por el cual se otorga el derecho de uso y goce de porciones de mar y fondo para la instalación de colectores de semillas conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento. En todo lo que no esté regulado por esta ley y en lo que resulte compatible con este régimen de permisos especiales, se aplicará lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y su reglamento.”.

“72) Mitilicultura: Actividad de cultivo, cría, extracción o recolección de semillas de moluscos del grupo mitílidos, para su explotación económica. Que cuenten con título y/o autorización para su extracción y comercialización. A las personas que realizan esta actividad se les denomina mitilicultores.”.

2. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 63, entre las expresiones “cualquier título,” y “deberán informar” la siguiente frase: “así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies,”.

3. Agrégase en el inciso primero del artículo 74, antes del punto final, la siguiente frase: “y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que sólo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación”.

4. Reemplázase el artículo 75 ter por el siguiente:

“Artículo 75 ter.- Los permisos especiales de colecta se otorgarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 75 quáter y 75 quinquies, salvo en el caso de la Región de Los Lagos, en

que no se otorgarán permisos especiales de colecta conforme a las disposiciones de esta ley.”.

5. Incorporánse los siguientes artículos 75 quáter, 75 quinquies y 75 sexies:

“Artículo 75 quáter.- Cada cinco años la Subsecretaría realizará una propuesta de áreas que serán destinadas a colecta de semillas, conforme a los antecedentes técnicos que correspondan.

Para la fijación de áreas de colecta se consultará previamente a la autoridad marítima, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, acerca de la posible interferencia de las mismas con la libre navegación, y en caso de existir una zonificación del borde costero del litoral vigente, se deberá dar cumplimiento a los usos previstos en ella. El reglamento podrá prever una distancia entre áreas de colecta. No podrán ser propuestas como áreas de colecta sectores ya otorgados en concesión marítima, de acuicultura, declarada área de manejo disponible, destinación marítima o sujeta a otro tipo de afectación territorial, con excepción de aquellas áreas de colecta que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley. Para tales efectos, previamente a la presentación de la propuesta de áreas de colecta a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría excluirá de ella toda afectación territorial vigente, para lo cual requerirá, cuando sea procedente, la información que corresponda a los órganos competentes.

La propuesta de áreas de colecta se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional. En el plazo de un mes contado desde la última publicación, cualquier persona podrá formular observaciones a la propuesta, las que deberán ser respondidas en el plazo de quince días hábiles, contado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La propuesta resultante de las etapas anteriores se consultará a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que tendrá el plazo de dos meses, contado desde el requerimiento, para emitir su pronunciamiento, vencido el cual se entenderá aprobada.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse el informe técnico con la propuesta de áreas de colecta a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la que declarará el establecimiento

de las áreas de colecta y las otorgará en destinación a la Subsecretaría. La destinación tendrá un plazo de diez años y podrá ser renovada.

La Subsecretaría anualmente fijará, al interior de las áreas de colecta, los polígonos que serán asignados en la forma, periodicidad y condiciones que fije el reglamento, incluida la cantidad máxima de colectores por superficie. En ningún caso los polígonos podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílidos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Excepcionalmente, por motivos fundados en antecedentes técnicos nuevos, la Subsecretaría podrá modificar las áreas de colecta fijadas conforme al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 75 quinquies.- Podrán solicitarse permisos especiales de colecta un mes después del llamado público que se realice a través de la publicación de los polígonos en el sitio web de la Subsecretaría y no se admitirá la presentación de solicitudes antes de dicho plazo.

En caso de existir dos o más solicitudes, se preferirá la que obtenga el mayor puntaje de la suma de las ponderaciones asignadas, conforme a las reglas que a continuación se señalan:

a) Cercanía al polígono solicitado, lo que se acreditará conforme al reglamento. Se entenderá por cercanía la proximidad de la residencia de la persona natural o de los integrantes de la persona jurídica u organización, cuando corresponda y la cantidad de tiempo acreditado en dicha residencia.

b) Tener asignadas, en permiso especial, 6 o más hectáreas de superficie en el caso de la colecta de semillas de mitílidos o 20 o más hectáreas en el caso de los pectínidos, cualquiera sea el número de polígonos de que sea titular.

c) Otros elementos que sean fijados por el reglamento atendidas las condiciones geográficas del área respectiva.

La solicitud de permiso especial de colecta será presentada a la Subsecretaría, la que verificará las condiciones señaladas en el reglamento y determinará la asignación que proceda conforme al reglamento en el caso de que sobre un mismo polígono recaiga más de una solicitud. Cumplido ese trámite, otorgará por resolución el permiso especial

de colecta y será inscrito por el Servicio en el Registro Nacional de Acuicultura.

Si un solicitante ha tenido permisos especiales para colecta en los últimos cinco años y no hubiere hecho retiro de los colectores en el momento que correspondía hacerlo o ha instalado un número mayor de colectores autorizados, no podrá adjudicarse nuevos permisos especiales por un plazo de cinco años.

El reglamento determinará:

i. Las limitaciones en superficie o número máximo de polígonos al que podrá acceder cada solicitante por comuna y región. Dichas limitaciones se aplicarán respecto del solicitante y de las personas naturales y jurídicas vinculadas al mismo en los términos señalados en el artículo 81 bis. Para estos efectos, se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él, en los términos señalados en el artículo 81 bis. Esta limitación no será aplicable a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal ni a las personas vinculadas a ellos, pero en este último caso sólo respecto del pescador artesanal.

ii. Las ponderaciones de puntaje a que se refiere este artículo, debiendo considerar las condiciones geográficas del área respectiva, entre otros aspectos.

Artículo 75 sexies.- Los permisos especiales se otorgarán por el plazo de la destinación y serán renovables sólo si se ha dado cumplimiento a las condiciones de ejercicio de la actividad y a las obligaciones incluidas en el acto de otorgamiento, siempre que no haya reincidido en infracciones contra la normativa ambiental o sanitaria durante su vigencia. La renovación del permiso especial estará supeditada a la vigencia de la destinación de que trata el artículo 75 quáter.

Los derechos que otorga el permiso especial de colecta no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión, ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Estos permisos serán transmisibles, para lo cual la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Servicio de Registro Civil e Identificación. La Subsecretaría deberá otorgar un nuevo permiso a favor de los herederos, por el tiempo de duración que le reste al permiso

especial, sin perjuicio de que los herederos puedan optar a su renovación conforme a las reglas generales.

A los permisos especiales de colecta les serán aplicables las normas sobre patente única de acuicultura previstas en el artículo 84.

Los permisos especiales de colecta se otorgarán sobre los polígonos que se hayan determinado y habilitarán el ejercicio de dicha actividad sólo durante las temporadas fijadas por la Subsecretaría conforme al reglamento, el que considerará las características del grupo de especies de que se trate y las condiciones oceanográficas de los sectores en que se fijen los polígonos para la colecta. En ningún caso los permisos podrán autorizar el ejercicio ininterrumpido de la actividad ni la engorda de los ejemplares objeto de dicha autorización.

Los colectores deberán ser retirados al término de cada temporada. En el evento de constatarse que no han sido retirados se dejará sin efecto el permiso especial previa audiencia del titular, quien sólo podrá invocar fuerza mayor o caso fortuito como causal que impidió el cumplimiento del deber de retiro, caso en el cual se podrá autorizar la ampliación del plazo de retiro de los colectores, conforme a lo establecido en el reglamento. Contra la resolución que deje sin efecto el permiso sólo procederán los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, los que deberán ser deducidos en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con la ley N° 19.880, contado desde la fecha de la resolución impugnada.

Sólo podrá ejercerse la actividad de colecta de semillas a través de los permisos especiales de que trata esta ley y se prohíbe su ejercicio mediante permisos de escasa importancia, sin perjuicio de la colecta que se realice en áreas de manejo y concesiones de acuicultura conforme a sus regímenes específicos.

El polígono cuyo permiso especial haya sido dejado sin efecto será asignado a otro titular, de acuerdo al mismo procedimiento antes señalado, a menos que la Subsecretaría determine un polígono diferente.

En los casos en que, por algún evento de carácter medioambiental, sanitario, fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo que señale el reglamento de esta ley, no exista o se presente una baja sustantiva de disponibilidad de semillas en los sectores en que hayan sido otorgados permisos especiales de colecta, se podrá prever para una o más temporadas

en que dicho supuesto se concrete, polígonos temporales de colecta que serán determinados por la Subsecretaría. Dichos polígonos sólo podrán corresponder en número y superficie al total de permisos especiales afectados por los eventos antes indicados. Estos polígonos temporales serán objeto de permisos de escasa importancia y beneficiarán sólo a los titulares de permisos especiales afectados por los eventos indicados. En tal caso, sólo deberá pagarse la patente que corresponde por permiso especial, eximiéndose de pagar el derecho exigible en virtud de las disposiciones sobre permisos de escasa importancia. Si la situación de inexistencia o baja sustantiva de disponibilidad de semillas se prolonga por cinco años, la Subsecretaría deberá proceder a una revisión de las áreas de colecta y de los polígonos de permisos especiales y podrá reemplazarlos conforme al procedimiento establecido en el artículo 75 quáter. Se asignarán los nuevos polígonos a quienes tengan permisos especiales vigentes en los sectores que han dejado de ser objeto de colecta de semillas declarados por la Subsecretaría.”.

6. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 78 la frase “o con tres solicitudes previas en trámite en el sector” por “o con una solicitud previa en trámite en el sector con informe cartográfico favorable”.

Artículo 5.- Derógase el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Artículo 6.- Agréganse, en el artículo 4 de la ley N° 20.825, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán tramitarse y otorgarse en la Región de Los Lagos las solicitudes de concesión de acuicultura cuyo proyecto técnico no incluya peces, que se encuentren en alguno de los siguientes casos, manteniéndose suspendido el ingreso de las demás:

a) Cuenten con proyecto técnico aprobado al 9 de febrero de 2013.

b) Los cambios de proyectos técnicos de concesiones vigentes que no impliquen ampliación de área, salvo en el caso de solicitudes de ampliación de área de concesiones de acuicultura vigentes presentadas antes del 12 de abril de 2012.

c) Hayan ingresado a trámite al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al 12 de abril de 2012, cualquiera sea el grupo de especies a cultivar, salvo en el caso de los mitílidos y macroalgas.

d) Tengan por objeto el grupo de especies mitílidos, sin que excedan de 6 hectáreas de superficie o en las que el solicitante hayan ejercido la opción de reducir la superficie de su solicitud a 6 hectáreas, y hayan ingresado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hasta el 12 de abril de 2012.

e) Tengan por objeto el cultivo de macroalgas y que se encuentran en alguno de los siguientes casos:

i. Sean solicitudes de concesión cuya superficie total resultante de la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas al mismo titular sea igual o menor a 10 hectáreas.

ii. Sean solicitudes de concesión ingresadas por organizaciones compuestas sólo por pescadores artesanales, cuya superficie total dividida por el número de socios sea igual o menor a 6 hectáreas. La superficie total corresponderá a la sumatoria de todas las solicitudes en trámite y concesiones otorgadas a la organización respectiva.

Si en los casos mencionados en la letra e) el titular excede la superficie indicada en cada caso, deberá modificar la superficie de la o las solicitudes en trámite hasta la extensión que corresponda. En el caso de no realizar la adecuación de superficie, las solicitudes serán denegadas.

Asimismo, podrán ingresarse y otorgarse las solicitudes de concesión de acuicultura que tengan por objeto el cultivo de macroalgas que cumplan con las limitaciones de superficie indicadas en la letra e). Para efectos de aplicar las limitaciones de superficie se considerará la superficie de que sea titular el solicitante y las personas vinculadas a él en los términos señalados en el artículo 81 bis de la ley General de Pesca y Acuicultura. Esta limitación no será aplicable a las concesiones cuyos titulares sean pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, ni a las personas vinculadas al pescador artesanal.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El primer llamado público para asignar permisos especiales de colecta conforme a los artículos 75 quáter y

75 quinquies de la ley General de Pesca y Acuicultura deberá realizarse en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de esta ley.

En los casos que a la fecha del primer llamado público de que trata el inciso anterior se encuentren otorgados permisos de escasa importancia para el ejercicio de la actividad de colecta, se podrá continuar con la actividad hasta el término de la temporada que esté iniciada. Una vez finalizada la temporada sólo podrá ejercerse la actividad de colecta a través de un permiso especial.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura, en el caso de la Región de Los Lagos se otorgarán permisos especiales de colecta sólo a quienes acrediten ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura lo siguiente:

a) Haber sido titular de un permiso de escasa importancia fundado en una resolución de la Subsecretaría por al menos dos años dentro del período comprendido entre el año 2012 y el 27 de junio de 2017.

b) Haber desarrollado la actividad de colecta en alguna de las siguientes áreas: Ancud (Río Pudeto); Calbuco (Isla Puluqui, Bahía Lin, Isla Guar, Estero Huito); Castro (Canal Lemuy); Chaitén (Ayacara, Estero Reñihue, Estero Palvitad); Cochamó (Estero Reloncaví); Curaco de Vélez, (sector Changuitad); Puerto Montt (Isla Maillen, Bahía Ilque, Chaicas); Puerto Varas (Estero Reloncaví); Puqueldón (Canal Lemuy, Canal Yal); Queilén (Canal Queilén); Quemchi (Canal Añihue); Quinchao (Canal Chaulinec).

c) No haber sido sancionado por realizar colecta ilegal de semillas en los últimos cuatro años.

Para efectos de fijar los polígonos sobre los que se otorgarán los permisos especiales de la Región de Los Lagos se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 75 quáter de la ley General de Pesca y Acuicultura. Los polígonos no podrán exceder de 6 hectáreas en el caso de semillas de mitílicos, ni de 20 hectáreas en el caso de semillas de pectínidos.

Una vez determinados los polígonos, la Subsecretaría abrirá un período de postulación a los mismos por el plazo de seis meses, debiendo publicarse un aviso en un diario de circulación nacional y en otro de circulación regional. Asimismo, se publicará el llamado público

en la página web de la Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En los casos en que exista más de una solicitud sobre el mismo polígono, se preferirá la del solicitante que acredite tener en trámite en el mismo sector una solicitud de concesión de acuicultura. De no configurarse este supuesto, para la determinación de la asignación se aplicarán los criterios señalados en el reglamento.

En el caso de postular a más de un polígono, el solicitante deberá acreditar los requisitos indicados en el inciso primero por una superficie equivalente a la superficie total a la que postula.

A los permisos especiales de colecta de la Región de Los Lagos les será aplicable lo dispuesto en el numeral 26 ter del artículo 2 y el artículo 75 sexies de la ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, los titulares de estos permisos deberán informar su operación conforme al artículo 63.

Si el titular del permiso especial obtiene la concesión de acuicultura en el mismo sector, quedará sin efecto el permiso especial por el solo ministerio de la ley y con el sólo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva.

El llamado público para la postulación a los permisos especiales de la Región de Los Lagos deberá realizarse en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo tercero.- Mientras no se termine el proceso de relocalización de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, se suspenderá la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación prevista en la letra e) del artículo 142 de la ley General de Pesca y Acuicultura. Se entenderá culminado el proceso de relocalización una vez dictada la resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorgue la última relocalización de las concesiones de acuicultura que no tengan en su proyecto técnico especies del grupo salmónidos y cuya caducidad no haya sido declarada a la fecha de publicación de esta ley. Asimismo, se suspenderá por el mismo plazo el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de elaborar la información ambiental de los centros de cultivo cuyo proyecto técnico no comprenda salmónidos, de conformidad con el artículo 12 bis, siempre que su titular se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sea una persona natural o jurídica con uno o más centros de cultivo emplazados en terrenos de playa, que opera sobre especies nativas o exóticas, cuya producción total anual no exceda de 12 toneladas.

b) Sea una persona natural o empresa individual de responsabilidad limitada con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público de superficie total igual o inferior a 10 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual no exceda de 1.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

c) Sea una persona jurídica conformada sólo por personas naturales con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total sea igual o inferior a 20 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 2.000 toneladas, salvo en el caso de peces nativos en que la producción máxima anual será de 35 toneladas.

d) Sea una organización conformada sólo por pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con uno o más centros de cultivo emplazados en bienes nacionales de uso público, cuya superficie total dividida por el número de socios no exceda de 6 hectáreas, que opera sobre especies nativas o especies exóticas que no sean peces y cuya producción máxima anual es de 5.000 toneladas.

Los titulares de los centros de cultivo que se encuentren en alguno de los supuestos antes indicados deberán elaborar la información ambiental por su cuenta y costo conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, contenido en el decreto supremo N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de octubre, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara; 24 de octubre, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora y señor Rabindranath

Quinteros Lara, 14 de noviembre, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D'Albora y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara y 19 de noviembre, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D'Albora y Ximena Rincón González y señores Kenneth Pugh Olavarría y Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), todas del año 2018.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA EL PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN A CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA Y ESTABLECE PERMISOS ESPECIALES DE COLECTA DE SEMILLAS.

(BOLETÍN N° 11.317-21)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: ampliar la relocalización de concesiones de acuicultura a cultivos que no sean salmones (ya relocalizados según la ley N° 20.434), establecer permisos especiales para la colecta de semillas y modificar el procedimiento de otorgamiento de concesiones de acuicultura.

II ACUERDOS: aprobado en general (Unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de seis artículos permanentes y tres artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple, vence el 09 de enero de 2019.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Mensaje.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos (124 x 4 y 7 abstenciones)

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de septiembre de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe; se propone a la Sala la aprobación en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.434, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura (relocaliza concesiones de salmones).

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, sobre concesiones marítimas.

- Ley N° 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración de Estado, artículo 25, sobre cómputo de plazos.

- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura; se deroga el artículo tercero transitorio.

- Ley N° 20.825, que amplía el plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.

- Decreto N° 320, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2001, reglamento ambiental para la acuicultura.

- Decreto N° 9, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- Decreto N° 9, del Ministerio de Defensa Nacional, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Valparaíso, 31 de diciembre de 2018.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos y estructura del proyecto	3
Antecedentes de derecho	4
Antecedentes de hecho	4
Discusión y votación en general	8
Votación en general	46
Texto del proyecto aprobado	47
Resumen ejecutivo	60
Índice	62